



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL COMO GARANTÍA DE
SEGURIDAD DE LOS ESTADOS**

ASESOR:

LUIS HUMBERTO FALLA LAMADRID

PRESENTADO POR:

ANA LUCÍA DEL CARPIO ALVA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

LAMBAYEQUE, MAYO 2019

**Tesis denominada La responsabilidad internacional como
garantía de seguridad de los Estados, presentada para optar el
TITULO DE ABOGADO, por : Ana Lucía del Carpio Alva**

.....

BACHILLER

.....

ASESOR

APROBADO POR:

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor y apoyo incondicional que me brindan cada día para ser mejor persona, por enseñarme, que, a pesar de los problemas que se presenten en el camino para lograr nuestra meta siempre abra un camino para lograrlo.

AGRADECIMIENTO

En especial a DIOS por darme todo lo necesario para finalizar este trabajo de investigación. A mi familia, amigos y profesores por ser mi respaldo y guía durante mi formación académica. Y a todas aquellas personas que siempre confiaron en que podía lograrlo.

INDICE

I.	ASPECTOS METODOLÓGICOS.	5
1.	Realidad Problemática.	5
1.1.	Planteamiento del problema.	5
1.2.	Formulación del problema.	7
1.3.	Justificación e importancia del estudio.	7
1.3.1.	Justificación e importancia del estudio.	7
1.4.	Objetivos.	8
1.4.1.	Objetivo General.	8
1.4.2.	Objetivos Específicos.	8
2.	Hipótesis.	8
2.1.	Variables.	9
2.1.1.	Variable independiente.	9
2.1.2.	Variable dependiente.	9
3.	Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	9
4.1.1.	Métodos.	9
4.1.2.	Técnicas	10
4.1.3.	Instrumentos	11
CAPITULO II		12
2.	Responsabilidad Internacional	12
2.1	Definición de Responsabilidad Internacional	12
2.2.	Antecedentes históricos	15
2.3	Naturaleza Jurídica	18
2.3.1.	Sujetos de la Responsabilidad Internacional	18
2.3. 1.1.	Sujetos Atípicos	19
2.3.2.2.	Responsabilidad Internacional Indirecta	20
2.3.3.	Elementos de la Responsabilidad Internacional	21
2.3.4.	Actos del Estado	22

2.3.5. Clasificación de la Responsabilidad Internacional	27
2.3.5.1. Responsabilidad Internacional Directa, objetiva o inmediata	28
2.3.5.2. Responsabilidad Internacional Subjetiva, indirecta o mediata	29
2.3.5.2. Responsabilidad Internacional Subjetiva, indirecta o mediata	29
CAPÍTULO III	32
LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LAS SOLUCIONES A LAS CONTROVERSIAS A NIVEL INTERNACIONAL.	
3.1. Reparación	33
3.2. Responsabilidad Internacional actual	34
4. Solución de controversias a nivel internacional	36
4.1. Definición de Controversia Internacional	37
4.2. Medios no pacíficos de Resolución de Controversias Internacionales	38
4.2.2. Guerra	40
4.2.3. Bloqueo	46
4.2.3.1. Bloqueo Estratégico	49
4.2.3.2. Bloqueo Comercial	49
4.2.3.3. Bloqueo Universal	50
4.2.5. Represalias	50
4.2.6. Retorsión	53
4.2.7. Ruptura de Relaciones Diplomáticas	54
4.3. Medios Pacíficos de Resolución de Controversias Internacionales	56
4.3.1. Políticos	57
4.3.1.1. Negociación	58
4.3.1.2. Por la Vía diplomática	59
4.3.1.3. Buenos Oficios	60
4.4. Jurídicos	60
4.4.1. Sometimiento a Organismos Jurisdiccionales	60

4.4.1.1. Organización de Naciones Unidas	60
4.4.1.2. Tribunal Permanente de Arbitraje (Corte Permanente de Arbitraje)	62
4.4.1.3. Tribunal Permanente de Justicia Internacional	63
4.4.1.4. Corte Internacional de Justicia	64
4.5. Solución Alternativa de Conflictos Internacionales	68
4.5.1. Mediación	68
4.5.2. Conciliación	68
4.5.3. Arbitraje Internacional	70
CAPÍTULO V	72
ANÁLISIS Y RESULTADOS.	72
5.1 Análisis de casos prácticos donde se ha trasgredido las normas internacionales.	72
5.1.1 Sucesos en los que esta involucrado los EE.UU.	73
5.1.2. El Verdadero Motivo de la Invasión de Irak.	82
5.1.3. Intervenciones a países latinoamericanos	89
CAPÍTULO VI	100
Análisis de resultados de la investigación	
CAPÍTULO VII	103
Análisis a las propuestas de solución	
CAPÍTULO VIII	106
CONTASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	106
PROPUESTAS	106
CONCLUSIONES	107

RECOMENDACIÓN

107

BIBLIOGRAFÍA

109

RESUMEN

Dentro del ámbito internacional, urge el estudio a fondo de la responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos internacionales debido al incumplimiento de sus obligaciones como sujeto de Derecho internacional, la cual se ratifica en el proyecto presentado por la comisión de Derecho Internacional con el fin de regular el tema, el cual continúa en estudio.

En el Derecho Internacional, sus sujetos han demostrado últimamente un interés en lograr un orden jurídico que permita la evolución de la sociedad, y en el que se refleje la conciencia de la necesidad de la paz y seguridad internacional. Sin embargo, esto solo ha quedado en buenas intenciones, puesto que son los países mas poderosos los que tienen el control, tanto económico, social y jurídico; interés que despertó en nuestra investigación.

El desarrollo del Derecho Internacional se ha visto entorpecido en perjuicio de la gran mayoría de países (sub desarrollados), donde son los estados más poderosos, las llamadas potencias, quienes dirigen el proceso de este orden jurídico hacia sus más urgentes necesidades, viéndose desplazados las de los más débiles que terminan cediendo ante su poderío y sacrificando sus propias necesidades.

Con esta base en esta realidad mundial, es que el Derecho Internacional tiene el deber de procurar la igualdad Jurídica en las relaciones y proteger a los Estados menos favorecidos con el fin de garantizar su desarrollo, no solo como estado autónomo y democrático, sino también defender los derechos humanos de sus integrantes de cada Estado.

ABSTRACT

Within the international scope, there is an urgent need for an in-depth study of the responsibility of States for international wrongful acts due to the breach of their obligations as a subject of international law, which is ratified in the draft presented by the International Law Commission in order to regulate the subject, which continues in study.

In International Law, its subjects have lately demonstrated an interest in achieving a legal order that allows the evolution of society, and in which the awareness of the need for international peace and security is reflected. However, this has only been in good intentions, since it is the most powerful countries that have control, both economic, social and legal; interest that aroused in our investigation.

The development of International Law has been hindered to the detriment of the vast majority of countries (sub-developed), where are the most powerful states, the so-called powers, who direct the process of this legal order to their most urgent needs, being displaced the of the weakest who end up yielding to their power and sacrificing their own needs. With this base in this world reality, it is the International Law has the duty to seek legal equality in relations and protect the less favored States in order to ensure their development, not only as an autonomous and democratic state, but also to defend the human rights of its members in each State.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del Derecho Internacional se ha visto entorpecido, perjudicando a la gran mayoría de países, donde los estados más poderosos, las llamadas potencias, son quienes dirigen el proceso de este orden jurídico orientadas hacia sus más urgentes necesidades.

Con esta base, en esta realidad mundial, es que el Derecho Internacional tiene el deber de procurar la igualdad Jurídica en las relaciones y proteger a los Estados menos favorecidos con el fin de garantizar su desarrollo integral; empero, cuando hablamos de integral no solo nos referimos al desarrollo económico, político, territorial o cultural sino que con mayor relevancia y prioridad debe garantizarse el desarrollo humano a través de la protección de los Derechos Fundamentales.

Si bien es cierto, se viene desarrollando múltiples proyectos sobre responsabilidad internacional, con las cuales se busca mantener la paz social; Sin embargo, estas buenas intenciones vienen casi poco o nada prosperando, puesto que los países que transgreden las normas internacionales no cumplen tal responsabilidad, puesto que las decisiones que se toman en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se hacen buscando un interés político de unos pocos, cuando el deber principal de este Consejo es salvaguardar la paz de todos los países sin importar su condición económica o social.

I. ASPECTOS METODOLÓGICOS.

1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.

1.1. Planteamiento del problema.

Durante las ultimas décadas la humanidad se ha visto en inminente peligro, especialmente los habitantes de países del tercer mundo o en vías de desarrollo como se le llama actualmente.

Si bien es cierto, se viene desarrollando a través de proyectos sobre la responsabilidad internacional de los Estados, sin embargo los países que transgreden las normas internacionales no cumplen tal responsabilidad, puesto que las decisiones que se toman en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se hacen buscando un interés político de unos pocos, cuando el deber principal del Consejo de Seguridad es salvaguardar la paz de todos los países sin importar su condición económica o social.

Actualmente los países en vías de desarrollo tienen la suerte de poseer recursos minerales u otro que represente de igual valor, y esta suerte los ha expuesto a sufrir cualquier arbitrariedad a largo o mediano plazo; siendo estos actos de alguna manera avalados por el mencionado Consejo de Seguridad y esto se debe que los pocos que conforman la comisión del consejo de seguridad toman decisiones con intereses propios sobre los destinos de muchos.

Esto no conlleva a preguntarnos; si el consejo de seguridad que es la máxima autoridad no vigila los abusos cometidos por parte las países desarrollados, entonces ¿Quién podrá brindar

seguridad a la humanidad?.

Lo suscrito se puede apreciar en lo largo de la historia y a través de muchas investigaciones realizadas por los especialistas, del cual se puede concluir que las invasiones forjadas por algunos países como Estados Unidos de Norte América, sólo han sido provocados con excusas de un sin número de artificios para concretar sus fines políticos.

Y estos actos ilícitos cometidos por los países, llamados potencias, no están obligados en la práctica a cumplir con sus responsabilidad frente a los países subdesarrollados, sino más bien pasa por una cuestión moral de querer cumplir sus obligaciones de acuerdo a los tratados internacionales; y ello se puede demostrar en cuestiones ambientales, sociales y especialmente en las invasiones bélicas.

Por todo ello es que el planteamiento se estructura hacia el descubrimiento de criterios para una propuesta que coadyuve a establecer la responsabilidad Internacional como un ente de seguridad para los Estados.

1.2. Formulación del problema.

¿ Cómo la responsabilidad internacional garantiza la seguridad de los Estados?

1.3. Justificación e importancia del estudio.

1.3.1. Justificación e importancia del estudio.

La justificación e importancia del estudio del tema en desarrollo, se resguarda en que todo comportamiento por parte de un Estado calificado por el Derecho internacional como ilícito origina responsabilidad internacional del Estado. Siendo uno de los principios mas arraigados en la Doctrina y uno de los mejores confirmados en la jurisprudencia. Tratar de negar este principio, es como negar la existencia misma del Derecho Internacional, que es el encargado de ordenar las relaciones entre los sujetos de Derecho Internacional particularmente de los Estados.

El tema de la responsabilidad es uno de los más extensos y polémicos que puede abordar el Derecho internacional Público. Puesto que la teoría y la práctica no han podido esclarecer varios aspectos complicados de la materia y por si fuera poco, toda formulación parece oscurecida por elementos políticos que impiden la imparcialidad y transparencia de cualquier conclusión.

Debe saberse asimismo que se justifica esta investigación debido a que autores como por ejemplo Funk-Bretano y Sore, plantearon la no existencia de esta responsabilidad internacional los Estados, aduciendo que la idea de la responsabilidad reciproca niega la soberanía como rasgo de cada Estado.

Sin embargo otra parte de la Doctrina contradice tal afirmación y mas bien reconoce que la responsabilidad internacional es un elemento indispensable para garantizar el orden internacional; a través de una convivencia pacífica entre los Estados que componen la comunidad internacional.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar la responsabilidad internacional como garantía de la seguridad de los Estados

1.4.2. Objetivos Específicos.

- Desarrollar las teorías de la responsabilidad internacional de los Estados.
- Identificar y Analizar las causas y consecuencias del incumplimiento de las obligaciones internacionales.
- Analizar alternativas que puedan satisfacer la responsabilidad internacional como garantía de los Estados

2. Hipótesis.

Si se determina la existencia de la responsabilidad internacional entonces se garantiza la seguridad de los Estados.

2.1. Variables.

2.1.1. Variable independiente.

Seguridad de los Estados.

2.1.2. Variable dependiente.

La responsabilidad internacional

3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.1.1. Métodos.

En nuestra investigación haremos uso de los siguientes métodos, que nos permitirán desarrollar la observación de una forma adecuada y sistemática, así tenemos:

- ✓ **Método exegético Jurídico.** Este método sera aplicado para interpretar el sentido de la norma recopiladas respecto a la responsabilidad internacional de los Estados; detalle que observará en la realidad de la comunidad internacional, permitiendo cifras como resultados, en base en base a las cuales podrá contrastarse la hipótesis planteada.
- ✓ **Método sistemático Jurídico.** Este método podra ser empleado para realizar un analisis conjunto e interrelacionarlo con los tratados internacionales, lo cual nos permitirá la mejor conclusion del informe de investigación.
- ✓ **Método hipotético deductivo.** Al emplear el método hipotético deductivo podremos verificar su apoyo metodológico al momento de elaborar la hipótesis de trabajo, y en el transcurso de la investigación para realizar un correcto estudio del tema abordado desde comprender su naturaleza hasta llegar a sus manifestaciones específicas para casos concretos.
- ✓ **Método Inductivo.** La aplicación de este método nos permitirá analizar el material de estudio el mismo que ha de servir de base para demostrar la hipótesis de trabajo, así como para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones finales.

4.1.2. Técnicas

En el desarrollo de nuestro tema, haremos uso de las técnicas de recolección de la información que nos permita establecer los parámetros con los que se definirá nuestra propuesta, permitiéndonos plantear al final las propuestas en función a los resultados.

- ✓ **Análisis Documental.** Se utilizarán fichas bibliográficas, fichas de investigación documental, fichas bibliográficas, etc, con lo cual se van a obtener datos de los archivos de fuentes documentales, de textos que se hayan publicado en materia de Derecho Internacional Publico, específicamente respecto a la Responsabilidad civil de los Estados.
- ✓ **Observación.** Se utilizará la guía de observación, con la cual se va a observar la realidad socio jurídica que engloba la eficacia de la responsabilidad internacional por actos ilícitos.
- ✓ **Entrevista.** Se empleará la guía de entrevista; la cual será aplicada a personas que conocen el tema materia de observación, integrando a operadores jurídicos como, Jueces, especialistas y ex diputados de nuestro país, quienes verterán sus opiniones respecto de la problemática de la responsabilidad internacional.

4.1.3. Instrumentos

Los instrumentos son los medios auxiliares para recoger y registrar los datos obtenidos a través de las técnicas.

- ✓ **La Ficha.** Es un instrumento que se utiliza en la técnica del fichaje, y servirá para localizar las fuentes y también para almacenar la información que se va obteniendo durante la investigación.

- ✓ **La Guía de Observación.** Instrumento que se utiliza en la técnica de la observación, y servirá para realizar una observación directa no participante del objeto materia de investigación.

- ✓ **La Guía de Entrevista.** Es un instrumento que se utiliza en la técnica de la entrevista, y consistirá en un conjunto de preguntas que se elaborarán para que sirvan de orientación en el dialogo que se debe tener con los entrevistados que son los conocedores del tema.

CAPITULO II

2. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

2.1 Definición de Responsabilidad Internacional

De acuerdo al diccionario de Derecho usual del autor Cabanellas, responsabilidad es “la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado; (o, también el) deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa”¹.

Aguilar Asdrúbal cita la diferenciación entre responsabilidad y obligación elaborada por Kelsen: “un individuo es jurídicamente responsable si la sanción (por incumplimiento de la obligación pactada o por violación de una norma establecida) es dirigida contra él”².

De la definición anteriormente proporcionada se puede extraer un elemento importante de la responsabilidad, siendo éste la existencia de una sanción al incurrir en responsabilidad, además de esta definición se puede extraer una percepción más amplia de la responsabilidad internacional, abarcando, no sólo la comisión de un hecho ilícito, sino que encuadrando la infracción y omisión de normas de derecho internacional; aspectos que no habían sido tomados en cuenta anteriormente.

¹ Guillermo Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1979, Tomo V, pp 735-736.

² Aguiar A., Asdrúbal., “La responsabilidad internacional del Estado por violación de Derechos Humanos(apreciaciones sobre el Pacto de San José)”, Estudios Básicos de Derechos Humanos I, San José Costa Rica, 1994, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Página 37

Por otro lado el autor José Antonio Pastor Ridruejo cita como definición de responsabilidad internacional de los Estados, lo dicho por el Tribunal de la Haya en el Asunto de la Fábrica de Chorzow³ “es un principio de Derecho Internacional, e incluso una concepción general del Derecho, que toda violación de un compromiso implica obligación de reparar”⁴ Añadido a esto, enuncia “En su conjunto, pues, la función esencial y más importante de la responsabilidad internacional sigue siendo hoy la reparatoria. Lo que persigue la institución de la reparación de los daños causados por un Estado en violación del Derecho Internacional.”⁵

Por su parte el autor Marco Gerardo Monroy Cabra establece que “la responsabilidad internacional surge cuando un Estado u otro sujeto de derecho internacional, ya sea por acción o por omisión, viola una obligación de derecho internacional. En el caso de la acción se trata de la infracción de una prohibición jurídico internacional, y en el caso de la omisión, del no cumplimiento de un imperativo jurídico internacional”⁶.

Julio Diena es específico al indicar los elementos o requisitos que conlleva la responsabilidad internacional de un Estado: “la existencia de una violación a las normas de derecho internacional, realizada mediante un acto o una serie de actos imputados a un mismo estado”⁷.

³ Caso “Fábrica de Chorzow” (Factory at Chorzow). Responsabilidad internacional originada en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas por parte de un Estado (CPJI, 13 de septiembre de 1928). www.derechointernacional.net/.../doc.../63-dip-j-fabrica-de-chorzow.htm...

⁴ Pastor Ridruejo, José Antonio. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales; Madrid, España; Editorial Tecnos, 1994; 5a edición. Pág. 87

⁵ *Ibidem*

⁶ Monroy Cabra, Marco Gerardo. Derecho Internacional Público, quinta edición, Bogotá Colombia; Editorial Temis, S.A., 2002. Página 519.

⁷ Diena Julio, Derecho Internacional Público, Barcelona, Cuarta edición. Casa Editorial Boshc. página 436.

En el mismo sentido, Alfred Vedross hace referencia al hecho de la violación de una norma jurídico internacional⁸. De acuerdo con este autor, la violación de una norma del Derecho Internacional puede darse tanto en una acción que la violente, como en una omisión de la misma, estando en una infracción bajo el primer supuesto, o frente al no cumplimiento de un imperativo jurídico, bajo el segundo supuesto⁹.

De tal cuenta que la responsabilidad internacional surge, no sólo de la realización de un hecho ilícito, sino del incumplimiento de normas de carácter internacional por parte de un Estado.

El autor César Sepúlveda engloba los requisitos o elementos constitutivos de la responsabilidad internacional, al establecer que la jurisprudencia internacional encuadra dos elementos puntuales para determinar la existencia de la responsabilidad internacional, siendo éstos la “ilicitud y la imputabilidad por no haber cumplido con la obligación de acuerdo con el derecho internacional, como se hubiera esperado”¹⁰. Extrayendo de lo enunciado por este autor, se logra determinar con facilidad los aspectos enumerados por otros autores como los requisitos esenciales para encuadrar la responsabilidad internacional, siendo éstos: el hecho ilícito; la imputabilidad; y el no cumplimiento a una norma de carácter internacional.

⁸ Vedross Alfred, Derecho Internacional Público; Tercera Edición. Madrid, 1961. Editorial Aguilar, página 272

⁹ Larios Ochaita, Carlos, Derecho Internacional Público, Guatemala, guaya, wuj 2010, Octa Edición. pág. 35

¹⁰ Sepúlveda César. Derecho Internacional, 16a. edición, México, 1991; Editorial Porrúa, Página 237

Loretta Ortiz Ahlf establece que “la responsabilidad internacional se origina en las conductas violatorias de las normas de derecho internacional llevadas a cabo por los sujetos de éste. Al ser el Estado sujeto internacional por excelencia, debe centrarse la atención en la responsabilidad del mismo”¹¹. Al igual que Manuel Díez de Velasco quien señala que la responsabilidad internacional es la consecuencia directa del acto internacionalmente ilícito¹².

De lo anteriormente desarrollado, se puede concluir que la responsabilidad internacional es la situación en que incurre un Estado en virtud del incumplimiento (por acción u omisión) de una obligación de carácter internacional y que implique un hecho ilícito internacional que da lugar al deber de reparar o resarcir los daños causados ya sea por el acaecimiento del hecho ilícito o por la omisión a normas de derecho internacional.

2.2. Antecedentes históricos

De acuerdo con el autor Remiro Brotóns las normas de responsabilidad internacional son todavía eminentemente consuetudinarias, a excepción de algunas reglas puntuales que normar determinados aspectos de las relaciones internacionales¹³. Brotóns expone que las normas consuetudinarias que regulan los aspectos relativos a la responsabilidad internacional de los Estados comenzaron a ser formuladas desde la segunda mitad del siglo XIX. El inicio de estas normas fue la aplicación de los principios

¹¹ Ortiz AhlfLoretta, “Derecho Internacional Público”, México, D.F., Oxford UniversityPress, 2004, Tercera edición. Página 5

¹² Díez de Velasco, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, Tomo II, España, Tecnos, S.A., 1990, 7ma edición, página 736

¹³ Brotóns, Antonio Remiro y otros, Derecho Internacional, , McGraw Hill, Madrid 1997, pág. 409.

generales del derecho para la solución de los casos, ya que las normas del Derecho Internacional no estaban lo suficientemente desarrolladas para la época¹⁴.

Por su parte Aguilar Asdrúbal, citando a Gilles Cotteareau establecen que la responsabilidad internacional sitúa su origen en el siglo XIX¹⁵.

Aguilar Asdrúbal continúa desarrollando los antecedentes históricos, haciendo referencia a 1738, cuando en Francia es insertada la palabra “responsabilidad” de modo expreso en el lenguaje jurídico, pero fue en 1789 cuando “la responsabilidad adquirió carta de ciudadanía con el diccionario crítico de Necher y Féraud, publicado en Inglaterra”¹⁶. Para este autor la idea de la existencia de la responsabilidad se tuvo desde que el mundo vivió las primeras manifestaciones de actividad humana, normadas en un inicio por la costumbre para luego ser reguladas y normadas por el Derecho escrito propiamente.

De acuerdo con el referido autor, la noción de responsabilidad existe desde la época primitiva, siendo aquella de carácter punitivo y retributivo, más enfocada en el daño que la injusticia hubiese causado que en las causas de aquella injusticia. Noción que no cambió mucho durante la época de la barbarie, los celtas y los germanos; evolucionando con el tiempo para evitar las actuaciones de venganza y violencia extrema, buscando formas compensatorias para resarcir los daños causados.

¹⁴ *Ibíd*em pág. 410

¹⁵ Aguilar A., Asdrúbal., “La responsabilidad internacional del Estado por violación de Derechos Humanos(apreciaciones sobre el Pacto de San José)”, Estudios Básicos de Derechos Humanos I, San José Costa Rica, 1994, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Página 37

¹⁶ *Ibíd*em pág. 40

Es así como, Aguilar Asdrúbal, llega a los períodos republicanos e imperiales, en Roma, en donde se lleva a cabo todo un proceso civilizatorio y de integración social, buscando un equilibrio institucional y normando las relaciones humanas. Se logró alcanzar una distinción entre la responsabilidad penal, y la responsabilidad de las acciones por daños y perjuicios.⁸¹ El derecho Romano, en lo particular, abdica a la noción de responsabilidad solidaria, enunciando que el imputado de un determinado hecho ilícito es el individuo.

La Cátedra Iberoamericana establece como un importante precedente respecto a la responsabilidad internacional, las Conferencias de la Paz de la Haya de 1899 a 1907. En Ambas conferencias se hace referencia a la responsabilidad internacional, regulando cuestiones como las costumbres bélicas, en donde se permiten y prohíben determinadas acciones¹⁷.

El autor Manuel Osorio hace referencia a la responsabilidad en el derecho moderno, la cual comenzó a desarrollarse hacia el último tercio del siglo XIX¹⁸, frente al concepto de responsabilidad subjetiva surge el concepto de responsabilidad objetiva, la cual será definida más adelante en el presente capítulo.

La responsabilidad internacional ha ido evolucionando a través de las épocas, atendiendo a las necesidades internacionales y al contexto, tal es el caso de la creación de Tribunales para juzgar actos de guerra, o la creación de Organismos

¹⁷ Antecedentes Históricos de la responsabilidad internacional, Universidad Iberoamericana. <http://fci.uib.es/Servicios/libros/veracruz/Fraschina/Capitulo-I--Antecedentes-Historicos..cid210830>. Fecha de consulta: 15 de junio, 2013

¹⁸ Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Datasean, S.A., Guatemala, 1a edición electrónica.

Internacionales que regulen, y juzguen los actos o hechos ilícitos cometidos entre Estados.

Se han creado Convenios por medio de los cuales se busca regular la actividad de los Estados de acuerdo a las controversias y guerras suscitadas a lo largo de los años, buscando normar las nuevas prácticas de guerra que surjan y de esa forma establecer cuando un Estado incurre en responsabilidad frente a otro.

2.3 Naturaleza Jurídica

En lo concerniente a la Naturaleza Jurídica, Pastor Ridruejo establece que “la responsabilidad internacional se trata siempre de una relación Estado a Estado”¹⁹ De lo que se ha indicado, se deriva que la naturaleza jurídica de la responsabilidad internacional es de aquella situación jurídica en que incurre un Estado -u otros sujetos de Derecho Internacional Público- como efecto o consecuencia derivado de una acción u omisión respecto a una obligación internacional y que constituye un hecho ilícito internacional.

De tal forma, también se puede afirmar que dicha situación jurídica (responsabilidad internacional) da lugar al surgimiento de una controversia entre dos Estados, que obliga a los mismos a la búsqueda de un mecanismo de solución, mismo que, como se verá en el capítulo siguiente de la presente tesis, puede ser de forma pacífica o no pacífica.

2.3.1. Sujetos de la Responsabilidad Internacional

¹⁹ Aguiar A., Asdrúbal., Op. Cit. Página 54

En cuanto a los sujetos de la responsabilidad internacional, autores como Alfred Vedross²⁰ y Loretta Ortiz Ahlf²¹ establecen que los mismos, son por excelencia los Estados, aunque dependiendo del acto ilícito que se cometa puede existir un daño directo a los nacionales de un Estado o a comunidades directamente sometidas al Derecho Internacional.

La Corte Permanente de Justicia, expresó: “Tratándose de un acto imputable al Estado y contrario a los derechos convencionales de otro Estado, se establece directamente la responsabilidad internacional en el plano de las relaciones entre esos Estados”

En ese sentido nos deja entender al hecho que no sólo los Estados pueden incurrir en responsabilidad internacional, pueden incurrir en ella otros sujetos de derecho internacional por violación a obligaciones de carácter internacional

2.3. 1.1. Sujetos Atípicos

La autora Loretta Ortiz Ahlf²² enumera los sujetos atípicos de la siguiente forma:

- a) La Santa Sede
- b) La Ciudad del Vaticano
- c) La Soberana Orden de Malta
- d) Los Beligerantes
- e) Movimientos de Liberación Nacional
- f) Los insurrectos

2.3.2. Responsabilidad Internacional Directa e Indirecta

2.3.2.1. Responsabilidad Internacional Directa

²⁰ *Ibíd.* Página 277

²¹ Ortiz Ahlf Loretta, “Derecho Internacional Público”, México, D.F., Oxford University Press, 2004, Tercera edición. Pág 54.

²² *Ibíd.* Páginas 70 a 73

El autor Carlos Larios Ochaita define la responsabilidad directa como “Aquella en que se incurre por actos u omisiones ejecutados por el propio Estado o sus legítimos representantes. También podemos describirla como aquélla en que es el propio Estado el que ha faltado a sus obligaciones internacionales, o aquella que resulta de un acto que directamente afecta al Estado injuriado o de un acto que afecta indirectamente al Estado injuriado porque el objeto inmediato de la conducta indebida es un individuo o entidad que posee la nacionalidad de dicho Estado y algunos la llaman “responsabilidad por actos (o faltas) propios.”²³

El autor César Sepúlveda establece en relación a la responsabilidad internacional directa que es aquella que surge cuando los órganos del Estado, o el Estado actuando como un todo, violan una obligación internacional²⁴.

2.3.2.2. Responsabilidad Internacional Indirecta

El internacionalista Charles Rousseau establece que “Hay responsabilidad internacional indirecta del Estado por hechos ilícitos cometidos por órganos no competentes de acuerdo a lo estipulado en el derecho interno de ese Estado, así como por el hecho de otro Estado al existir un vínculo jurídico especial o una relación de derecho particular.”²⁵

A la definición anteriormente enunciada es posible añadir elementos importantes de la definición proporcionada por el autor Carlos Larios Ochaita tales como el hecho que la responsabilidad internacional indirecta puede surgir también por actos practicados

²³ Larios Ochaita, Carlos, Op. Cit. página 271.

²⁴ Sepúlveda César. Op. Cit Pág. 237

²⁵ Rousseau, Charles, Derecho Internacional Público, 3ra edición, Barcelona, 1966, Editorial Ariel, pág. 354

por simples particulares imputables al Estado²⁶, esto es, actos que realicen particulares en su función de funcionarios públicos en cuyo caso la actuación repercute a tal grado que se convierta en responsabilidad del Estado.

El autor César Sepúlveda establece “La responsabilidad indirecta o derivada se daría cuando el Estado, debiendo corregir un daño causado por un particular, o por uno de sus órganos actuando ultra vires, o bien, por daños causados por otro sujeto de la comunidad internacional de cuyos actos responde, no lo hace, incurriendo en la figura jurídica de omisión, o en la de negligencia.”

2.3.3. Elementos de la Responsabilidad Internacional

El autor Max Sorensen, citado por Manuel Cabrera, enumera como los elementos de la responsabilidad internacional los siguientes:

Existencia de acto u omisión que viole una obligación consagrada por una regla de derecho internacional vigente entre el Estado responsable del acto u omisión y el Estado perjudicado por dicho acto u omisión.

El acto ilícito debe ser imputable al Estado como persona jurídica.

Debe haber producido un perjuicio o un daño como consecuencia del acto ilícito.

Por otro lado el autor Remiro Brotóns enumera las características o elementos de la responsabilidad internacional, siendo, de acuerdo con este autor, las siguientes:

²⁶ Larios Ochaita, Carlos, Op. Cit. página 275

“Una relación bilateral, de Estado infractor – sujeto activo del comportamiento ilícito – a Estado lesionado- sujeto pasivo, cuyos derechos han sido violados por el comportamiento del primero;

Una relación cuyo origen se encontraba en la causación por un Estado de daños, bien en la persona, bien en el patrimonio de extranjeros situados en su territorio;

Una relación basada en la falta de Estado infractor, como condición necesaria para que pueda imputarse un hecho ilícito;

Una relación cuya función es reparadora, resarcitoria de los mencionados daños.²⁷

2.3.4. Actos del Estado

La Comisión de Derecho Internacional considera como hechos del Estado aquellos actos que han “sido realizados por una persona o grupo de personas a las que no se les ha dado formalmente la investidura de órganos propios del Estado, pero que de hecho actúan por él o ejercen prerrogativas del poder público que le corresponden.”⁹⁹lo anterior citado por el autor José Antonio Pastor Ridruejo.

De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas número 56/83 se consideran como hechos internacionalmente ilícitos cometidos por un Estado cuando un comportamiento consista en una acción o una omisión sea atribuible al Estado según el Derecho Internacional y que dicho acto constituya una violación de una obligación internacional del Estado²⁸

²⁷ Brotóns, Antonio Remiro y otros, Derecho Internacional, , McGraw Hill, Madrid 1997, pág. 43.

²⁸ Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución Aprobada por Asamblea General 56/83. Quincuagésimo sexto período de sesiones. 28 de enero, 2002.

El texto anteriormente citado encuadra desde el artículo número 4 hasta el artículo 11 las actuaciones que se pueden atribuir directamente a un Estado, mismas que se enumeran a continuación:

a. Comportamiento de los órganos del Estado

“Artículo 4 Comportamiento de un Estado: 1. Se considerará hecho del Estado según el Derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea su posición en la organización del Estado y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado. 2. Se entenderá que órgano incluye toda persona o entidad que tenga esa condición según el derecho interno del Estado”²⁹

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española funcionario se define como “persona que desempeña un cargo público” o “empleado jerárquico, particularmente estatal”³⁰ En tal sentido, el artículo 4 de la Resolución 56/83 se refiere a la actuación de los funcionarios públicos en sus actuaciones dentro del marco de sus labores, entiéndase, todas aquellos hechos que realicen dentro de un órgano estatal y se encuadren dentro de las funciones que su cargo requiera.

Por su parte el autor Manuel Diez de Velasco añade “La conducta por la cual cabe declarar al Estado internacionalmente

²⁹ Resolución 56/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”

³⁰ Funcionario. Diccionario de la lengua Española, Real Academia de la lengua Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=funcionario>. Fecha de consulta 4 de febrero, 2014.

responsable puede consistir, bien en un acto instantáneo, bien en una cadena de actos constitutiva de un proceso en el cual suelen intervenir varios órganos del Estado.”³¹.

b. Comportamiento de una persona o entidad que ejerce atribuciones del poder público

El artículo 5 de dicha resolución establece la responsabilidad internacional derivada de las actuaciones de “una persona o entidad que ejerce atribuciones del poder público” ³² siendo éstas aquellos hechos que realicen personas o entidades que no sean órganos del Estado, pero que estén facultadas por el derecho de cada Estado para ejercer atribuciones del poder público, siempre que, en el caso de que se trate, la persona o entidad actúe en esa capacidad.

En relación al artículo 5, el autor Manuel Diez de Velasco enumera algunas de las entidades que pueden encuadrarse dentro de este supuesto tales como las corporaciones locales, provincias, regiones, cantones, comunidades autónomas, bancos oficiales, así como ciertas empresas públicas autorizadas para ejercer funciones de seguridad.¹¹² Dependerá de las normativas internas de cada Estado, la aplicación o no de este artículo, en relación a la existencia de estas organizaciones.

c. Comportamiento de un órgano puesto a disposición de un Estado por otro Estado

El artículo 6 de la Resolución 56/83 de la Asamblea de las Naciones Unidas establece que se considerará como actuación del

³¹ Diez de Velasco, Manuel, Op. Cit. página 741

³²Resolución 56/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”

Estado el comportamiento de un órgano puesto a disposición de un Estado por otro Estado, siempre que ese órgano actúe en el ejercicio de las atribuciones del poder público del Estado al que fue puesto a disposición³³

El autor Manuel Diez de Velasco cita el caso Chevreau, resuelto por medio de laudo arbitral el 9 de junio de 1931, en la cual Francia sostenía que el Reino Unido debía reparar los daños sufridos en sus bienes por un súbdito francés residente en Persia, a causa de una presunta negligencia de la autoridad consular británica, que en ausencia del Cónsul de Francia se ocupaba de los asuntos del consulado de dicho país, misma que establece expresamente: “que no puede considerarse responsable al Gobierno británico de una negligencia cometida por su Cónsul, en calidad de persona encargada de la gerencia del Consulado de otra Potencia”³⁴

Lógicamente el Estado beneficiado responde por las actuaciones de los órganos o entidades puestas a su favor, en tanto que dichas entidades actúan bajo el imperio de sus normas y bajo su dirección, autores como Ritter, citado por Manuel Diez de Velasco, pronuncia su postura a favor en sentido que la actuación del órgano haya quedado bajo el pleno control del Estado beneficiado³⁵

d. Extralimitación en la competencia o contravención de instrucciones

En cuanto a la extralimitación de la competencia, el artículo 7 de la Resolución 56/83 de la Asamblea de las Naciones Unidas establece que “el comportamiento de un órgano del Estado o de una persona o entidad facultada para ejercer atribuciones del

³³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Op.Cit.

³⁴ Diez de Velasco, Manuel, Op. Cit. página 743

³⁵ *ibídem*

poder público se considerará hecho del Estado, según el derecho internacional si tal órgano, persona o entidad actúa en esa condición, aunque se exceda en su competencia o contravenga sus instrucciones”³⁶

Tanto la jurisprudencia como la práctica han acogido la adopción del principio de la responsabilidad internacional por aquellos actos que se cometen “ultra vires”³⁷ o más allá de lo taxativamente establecido para el órgano o entidad que comete dichos actos, se encuentra estipulado en la Resolución de la Asamblea de Naciones Unidas para la creación de un proyecto de articulado sobre responsabilidad internacional, así como en la jurisprudencia internacional.

Por ejemplo, el caso *Youmans*, citado por el autor Manuel Díez de Velasco, en el cual se declaró, en el laudo de fecha 8 de septiembre de 1923, la responsabilidad internacional por parte del Estado mexicano en la participación en el asesinato de varios súbditos norteamericanos por parte de un destacamento de soldados que tenían como función principal la protección de los súbditos contra cualquier disturbio, descartando completamente el supuesto de catalogar la acción de los soldados como un acto particular³⁸.

En dicha jurisprudencia, se establece que recae responsabilidad sobre un Estado, cuando éste deja de cumplir con las obligaciones definidas por el derecho internacional ³⁹, “es

³⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, Op.Cit.

³⁷ Díez de Velasco, Manuel, Op. Cit. página 744

³⁸ Díez de Velasco, Manuel, Op. Cit. página 744

³⁹ CFR. Decisión No. 37 Los Estados Unidos de América, registro No. 271, 23 de noviembre de 1926, caso *Thomas H. Youmans vs. Los Estados Unidos Mexicanos*.

requisito de derecho internacional con respecto a daños inferidos por particulares extranjeros, que en primer lugar, se tomen las debidas providencias para impedir tales daños, y que se dicten las medidas necesarias para castigar debidamente a los delincuentes. Cuando la línea de conducta seguida por las personas encargadas de ejercer la autoridad, da por resultado la falta de cumplimiento de este deber, la nación habrá de asumir la responsabilidad.”⁴⁰

e. Comportamiento bajo la dirección o control del Estado

El artículo 8 de la Resolución de la Asamblea de Naciones Unidas hace referencia a la responsabilidad internacional ocasionada cuando “una persona o grupo de personas actúan de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar el comportamiento”⁴¹, denominando a este artículo como “Comportamiento bajo la dirección o control del Estado”. Este es el caso que puede surgir al momento que particulares realicen actuaciones de hecho por cuenta del Estado o ejerzan prerrogativas del poder público en defecto de las autoridades oficiales, tal como añade el autor Manuel Diez de Velasco.

El autor Manuel Diez de Velasco establece que los actos de los particulares en sentido estricto y por regla general, no son atribuibles al Estado, esto no significa que el Estado no pueda resultar responsable por su pasividad o falta de diligencia en la prevención ante la comisión de dichos actos.

2.3.5. Clasificación de la Responsabilidad Internacional

⁴⁰ *Ibíd*em

⁴¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Op.Cit.

De acuerdo con la doctrina antigua la responsabilidad internacional se daba cuando un Estado realizaba una violación del Derecho Internacional, habiendo existido una acción o una omisión culpable⁴², lo cual difiere con las corrientes actuales que encuadran la circunstancia subjetiva que involucra la responsabilidad internacional.

Algunos autores discrepan en cuanto a la denominación que se le da a la clasificación de la responsabilidad internacional, encontrando en algunos casos la denominación de responsabilidad internacional subjetiva y objetiva; directa o indirecta; mediata o inmediata.

En todo caso, esta clasificación hace alusión al origen de la responsabilidad internacional, tal como lo menciona el autor Carlos Larios Ochaita.

2.3.5.1. Responsabilidad Internacional Directa, objetiva o inmediata

De acuerdo con el autor Carlos Larios Ochaita la responsabilidad internacional objetiva “es aquella en que se incurre por actos u omisiones ejecutados por el propio Estado o sus legítimos representantes.”

Modesto Seara Vásquez “Los Estados son directamente responsables de las violaciones del Derecho Internacional cometidas por sus órganos, o por las personas o instituciones que actúan bajo su mandato.”

⁴² Vedross Alfred, Derecho Internacional Público; Tercera Edición. Madrid, 1961. Editorial Aguilar, página 272

Alfred Vedross⁴³ propone que de acuerdo a los principios generales del derecho, la responsabilidad objetiva será sólo admitida para casos excepcionales que abarquen cierta clase de daños.

2.3.5.2. Responsabilidad Internacional Subjetiva, indirecta o mediata

El artículo 1o de la Resolución 56/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente.

2.3.5.3. Responsabilidad Internacional Subjetiva, indirecta o mediata

El artículo 1º de la Resolución 56/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos” establece “Todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional.”⁴⁴

De acuerdo con el autor José Antonio Pastor Ridruejo el elemento subjetivo “alude a la presencia de una conducta, activa o pasiva, y a la posibilidad de atribuir esa conducta, en función de ciertas circunstancias, a un determinado sujeto de Derecho Internacional⁴⁵.

De acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional, “el componente objetivo del acto ilícito internacional consiste en el hecho de que el comportamiento atribuible al Estado constituya

⁴³ Vedross Alfred Op. Cit. página 277

⁴⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, Op.Cit.

⁴⁵ Pastor Ridruejo. Op. Cit.Pag. 718

una violación de una obligación internacional a su cargo.”⁴⁶ Para que exista responsabilidad internacional subjetiva es necesario que la actuación ilícita sea atribuible al Estado, y que dicha actuación sea la violación de una obligación internacional.

De acuerdo con la definición proporcionada por el autor Manuel Diez de Velasco “La responsabilidad internacional subjetiva es aquella que se genera al momento en que un Estado comete un hecho internacionalmente ilícito” así mismo el referido autor Manuel Diez de Velasco, cita los tres parámetros de consecuencias jurídicas que pueden nacer del acto ilícito internacional, siendo éstos: El primer parámetro vendría dado por las nuevas obligaciones del Estado autor del ilícito; el segundo, por los nuevos derechos del Estado lesionado; y el tercero, por la posición de los terceros Estados con respecto de la situación creada por el ilícito⁴⁷

En tal sentido la responsabilidad internacional subjetiva requiere como requisito sine qua non la existencia de un hecho ilícito, tal como lo expone el autor Julio Barboza, quien indica que “el fundamento de la responsabilidad por ilicitud es la violación de la obligación, el hecho ilícito que causa un daño jurídico (...)”⁴⁸, el cual puede consistir ya sea en la violación de una norma de derecho internacional, o bien, en la omisión a una norma de derecho internacional que se encuadre como un hecho ilícito.

César Sepúlveda expone lo relacionado a la teoría clásica de la falta, la cual fue formulada y presentada por Hugo Grocio, y establece que “el hecho que genera responsabilidad internacional no sólo debe ser contrario a una obligación internacional, sino que debe constituir una falta”⁴⁹ Al igual que la Comisión de Derecho

⁴⁶ Manuel Diez de Velasco, Op. Cit. Página 744

⁴⁷ *ibídem*

⁴⁸ Barboza Juio, Responsabilidad Internacional. Página 11 <http://www.oas.org/dil/esp/1-32%20Barboza%20Julio%20def.pdf>. Fecha de consulta: 13 de enero, 2014.

⁴⁹ *Ibídem*

Internacional, este autor encuadra como elemento objetivo de la responsabilidad internacional subjetiva la falta en la cual debe incurrir un Estado, y que ésta le sea atribuible al mismo.

Por su parte el autor Alfred Vedross⁵⁰ cita a Schoen y Strupp quienes sostienen que, como una regla general, las acciones se rigen por la responsabilidad objetiva, la cual será desarrollada a continuación, y las omisiones se rigen por la responsabilidad subjetiva o de la culpa.

A esto el auto Modesto Seara Vásquez añade que un Estado es responsable de modo indirecto “por los daños causados, en violación de las normas internacionales, por otros Estados que se encuentran en cierta situación de dependencia con él.”

Por último Julio Diena⁵¹ instituye que un Estado contrae una responsabilidad de carácter jurídico cuando incurre en violación de normas de derecho internacional, en tanto que las mismas poseen carácter jurídico. Al lado de las normas jurídicas existen normas que, a pesar de carecer de valor jurídico, son de cumplimiento obligatorio entre las partes, y su incumplimiento da lugar a responsabilidad moral por parte de los Estados.

⁵⁰ Vedross Alfred, Op. Cit.página 275.

⁵¹ Diena Julio, Derecho Internacional Público, Barcelona, Cuarta edición. Casa Editorial Boshc. página 436

CAPÍTULO III

LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LAS SOLUCIONES A LAS CONTROVERSIAS A NIVEL INTERNACIONAL.

Las consecuencias de incumplimiento a los tratados internacionales son diversas y de toda índole las que ponen en riesgo a los Estados, más aun si es un estado en vías de desarrollo. Por poner algunos ejemplos sobre el incumplimiento a los tratados internacionales y uno de los más devastadores son las cuestiones medio ambientales, que no solo pone en riesgo a un Estado sino a toda la humanidad. Del mismo modo las invasiones militares de los países desarrollados en armamento ha dejado millones y millones de victimas por el cual el estado agresor no ha asumido alguna responsabilidad, y uno de los Estados más perversos ha sido y sigue siendo Estados Unidos de Norte América, puesto que invade a países desprotegidos sólo para satisfacer sus intereses particulares, no respetando de esta manera los tratados de igual y respeto a entre países.

La invasiones e intervenciones militares, han sido devastadores, es el caso Hawái, Irak, Afganistán, Somalia, Libia, Sudan, Cuba, Nicaragua, Haití, Argentina, México, Uruguay, Chile y el que actualmente se resiste Venezuela, eso nos conlleva a preguntarnos ¿Qué ha hecho la ONU, para detener estos atropellos a los derechos fundamentales? hasta la actualidad solo es un mero espectador parcializado.

Si bien es cierto en la Doctrina existe algunos mecanismos de reparación a los Estados afectado Ante ello se busca de alguna manera re

3.1. Reparación

Vedross “a un sujeto de Derecho Internacional al que se imputa un acto internacionalmente ilícito está obligado a reparar el daño causado”⁵², este autor al igual que el autor Pastor Ridruejo⁵³, cita lo establecido por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, el cual en sentencia del 26 de julio de 1927⁵⁴ sostuvo que toda violación al Derecho Internacional de un jurídico – internacional apareja la obligación de reparar adecuadamente el perjuicio ocasionado.

Pastor Ridruejo establece que “el daño no es un elemento separable en la realidad del elemento objetivo, es decir, de la violación de una obligación internacional. Toda violación de una obligación de esta naturaleza supone un daño”⁵⁵ En consecuencia, y para darle continuidad a la idea del autor, si una violación de normas de carácter internacional siempre supone un daño, deberá suponer a su vez la responsabilidad de la reparación de dicho daño.

La reparación es la consecuencia inmediata que nace de la violación de una norma de carácter internacional, siendo siempre el responsable de llevar a cabo dicha reparación el Estado infractor.

A continuación se enumeran las modalidades de la reparación presentadas por Alfredd Vedross⁵⁶:

⁵² Vedross Alfred, Op. Cit.página290

⁵³ Ridruejo, Pastor, Op. Cit. página 551

⁵⁴ Corte Permanente de Justicia Internacional. Caso de la Fábrica de Chorzow, Responsabilidad internacional originada en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas por parte de un Estado, 13 de septiembre de 1928

⁵⁵ Ridruejo, Pastor, Op. Cit. página 551

⁵⁶ Vedross Alfred, Op. Cit.página 294

- a) Restablecimiento de la situación anterior
- b) Indemnización de daños y perjuicios
- c) Intereses
- d) Satisfacción

Sobre las modalidades de la reparación Pastor Ridruejo define el hecho que “el objeto de la reparación es devolver a su estado primitivo la situación”, partiendo del hecho que, si esto no fuere posible, será necesario encontrar una modalidad subsidiaria de la reparación, siendo ésta el pago en dinero o el equivalente a una indemnización por el daño causado.

Loretta Ortiz Ahlf se pronuncia respecto a la reparación en tanto que la misma es término referencial genérico que permite la descripción de los diferentes métodos o formas que un Estado posee para librarse de la responsabilidad internacional generada en su contra.

Al igual que el autor José Antonio Pastor Ridruejo, la autora Loretta Ortiz establece que las modalidades de la reparación son: la restitución, la indemnización y la satisfacción.

3.2 . Responsabilidad Internacional actual

La responsabilidad internacional es la consecuencia inmediata de la violación de las normas establecidas por el Derecho Internacional, actualmente y con el auge en cuanto a la cooperación internacional y la existencia de relaciones interestatales en varios ámbitos del acontecer de la vida de un Estado, se hace imperativa la existencia de una consecuencia, a

nivel jurídico, reprochable a la actuación indebida de un Estado hacia otro Estado.

Las organizaciones internacionales velan porque las controversias suscitadas entre Estados sean dilucidadas por medios pacíficos, apelando a las negociaciones diplomáticas para evitar así, consecuencias que pongan en riesgo los intereses no sólo de los Estados afectados sino de terceros en cuestión.

El problema radica básicamente cuando un Estado no acata lo establecido por la comunidad internacional, o vulnera las bases de relaciones con otros Estados, es ahí cuando la figura de la responsabilidad internacional nace; el Estado debe reparar el daño ocasionado.

Como se ha desarrollado a lo largo del presente capítulo, la responsabilidad internacional es una figura que ha tomado relevancia con el pasar de las épocas, mas no ha sido jurídicamente regulada, atendiendo a la inexistencia de una norma de carácter internacional que regule específicamente este tema, imponiendo sanciones para cuando exista responsabilidad.

El proyecto elaborado por la Comisión de Derecho Internacional es lo más cercano a una enumeración jurídica y taxativa que se tiene al día de hoy de responsabilidad internacional, dejando así abierta la puerta a la regulación de la misma y la aplicabilidad para casos concretos.

4. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS A NIVEL INTERNACIONAL

La Real Academia de la Lengua define una controversia como “discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas”⁵⁷ extrayendo el elemento principal de la referida definición, es posible establecer que una controversia es un conflicto de intereses, una discusión suscitada por la falta de acuerdo entre los sujetos parte de la misma.

La realidad internacional actualmente abre paso a la existencia de múltiples relaciones entre Estados las cuales pueden culminar en la falta de acuerdo entre ellos, en el incumplimiento de alguna disposición o la comisión de un hecho ilícito por alguna de las partes, lo que conlleva la existencia de una controversia de carácter internacional, atendiendo a los sujetos de la misma.

La Carta de las Naciones Unidas establece como principio general la necesidad de la solución pacífica de las controversias ocasionadas entre Estados, estableciendo mecanismos para la solución de las mismas, encausando la solución de dicha controversia de acuerdo a su origen, las necesidades de los sujetos parte de la misma y enunciando como principio que los Estados deberán abstenerse de medidas que puedan agravar la situación. Esto en un marco de mejora de las relaciones internacionales.

Tal y como se ha visto a lo largo de la historia las controversias pueden resolverse por medio de un acuerdo o tratado, discusiones y negociaciones o, en algunos casos, los Estados recurren a medidas drásticas que conllevan a la solución

⁵⁷ Definición Controversia Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=E2YiPA> BYG DXX2 d8Ab Dag. Fecha de consulta 10 de marzo 2014

no pacífica que puede ser desde medidas como las represalias o el bloqueo hasta la guerra.

El presente capítulo tiene como objeto el determinar las formas de solución tanto pacífica como no pacífica de solucionar controversias internacionales, así como brindar un panorama, con ejemplos, de las controversias más importantes originadas a lo largo de la historia.

4.1. Definición de Controversia Internacional

El autor José Antonio Pastor Ridruejo cita la definición proporcionada por el Tribunal de la Haya en el asunto de las concesiones Mavrommatischen Palestina, la cual establece: “Una controversia es un desacuerdo sobre un punto de Derecho o de hecho, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos personas...”⁵⁸

Por su parte, Carlos Augusto García denomina como conflicto internacional “a cualquier diferendo que se suscita entre dos o más Estados; por cuestiones de límites, por distinta interpretación de un tratado o laudo arbitral, por actos ilícitos cometidos por un Estado o sus nacionales contra otro Estado o sus nacionales, por violación de un tratado o de una convención internacional, etc.”⁵⁹

La definición anteriormente citada tiene estrecha relación, con la definición formulada por el autor Julio Diena, quien establece que “una controversia internacional puede surgir entre dos o más Estados como consecuencia directa de la violación de un

⁵⁸ Pastor Ridruejo, José Antonio. *Op. Cit.* Página 601

⁵⁹ García, Eduardo Augusto. Manual de derecho internacional público; Buenos Aires: Depalma, 1975. pag 404.

derecho por parte de uno de los Estados en perjuicio de otro, o por conflicto de intereses entre ellos.”⁶⁰

Gómez Robledo indica que “una controversia es un conflicto perfectamente configurado con un objeto bien definido en la disputa y con dos o más partes igualmente bien definidas y en clara posición antagónica”⁶¹

De las definiciones proporcionadas se puede concluir que una controversia internacional es todo aquel desacuerdo, que nace a consecuencia de un ilícito de carácter internacional, cuestiones limítrofes o por conflicto de intereses entre Estados.

Una controversia adquiere carácter de internacional cuando el sujeto pasivo y activo de la misma son los Estados, por el hecho de ser éstos sujetos por excelencia del Derecho Internacional.

4.2. Medios no pacíficos de Resolución de Controversias Internacionales

Oppenheim “Los medios coactivos de solución de controversias son medidas que contienen cierto grado de coacción adoptadas por un Estado al objeto de hacer que otro Estado consienta en la solución de una controversia tal como se desea por el primero”⁶².

3.2.1. Derecho a la Guerra

En un inicio el derecho a la guerra era prácticamente ilimitado, en tanto que las casusas para determinar si una guerra era justa eran prácticamente todas aquellas que implicaran la autodefensa de un Estado, o aquellas casusas en las que la guerra

⁶⁰ Diena Julio, *Op. Cit.* página 447

⁶¹ Gómez Robledo, Antonio, *Las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano Jornadas 75*, El Colegio de México, México, pág. 21.

⁶² Oppenheim Lawrence, *Tratado de Derecho Internacional Público, Tomo I, Volumen I: Paz*, Barcelona, España, Bosch Casa Editorial, 1961, octava edición, Pág. 7.

desempeñaba un papel jurídico. El autor José Antonio Pastor Ridruejo citando a Oppenheim establece “La guerra era, desde el punto de vista jurídico, una función natural del Estado y una prerrogativa de su soberanía incontrolada”⁶³.

La Comunidad Internacional comienza a demostrar interés respecto al fortalecimiento y mantenimiento de la paz, las conferencias de la Paz de la Haya de los años 1899 y 1907 no consiguieron establecer una proposición específica y definida sobre la Guerra, únicamente regula prohibiciones para el empleo de la misma en cobros derivados de deudas contractuales, buscando así medio pacíficos para la resolución de controversias internacionales⁶⁴.

Laia Tarragona define el derecho a la guerra como “Conjunto de normas que regulan las circunstancias en que se contempla el uso de la fuerza armada”⁶⁵

Francisco de Vitoria enuncia “la única y sola causa de hacer la guerra es la injuria recibida”⁶⁶ al respecto el autor holandés Hugo Grocio, citado por el autor José Antonio Pastor Ridruejo, afirma que la injuria es la causa justa de la Guerra⁶⁷.

El “derecho de la guerra” regula la manera en que se utiliza el uso de la fuerza, es decir, los medios de combate, los derechos y garantías que deben aplicarse a los civiles, a los prisioneros de guerra, entre otras cuestiones.

⁶³ Pastor Ridruejo, José Antonio, *Op. Cit.* Página 646

⁶⁴ *ibídem*

⁶⁵ United Explanations ¿Derecho a la Guerra? Cómo y cuándo es lícito el uso de la fuerza. <http://www.unitedexplanations.org/2012/05/07/derecho-a-la-guerra-como-y-cuando-es-licito-el-uso-de-la-fuerza/>. Fecha de consulta: uno de julio de 2013.

⁶⁶ De Vitoria, Francisco, *Relaciones teológicas*, vol. II, edición del padre Luis Alonso Getino, Madrid, 1934, página 343.

⁶⁷ Pastor Ridruejo, *Op. Cit.* página 645

El uso de la fuerza armada sólo se prohíbe para los casos en que la misma sea usada en contra de la integridad territorial o independencia política de un Estado⁶⁸, o bien sea, cuando se use en contra de los propósitos de las Naciones Unidas, esto según el artículo 4 de la Carta de Naciones Unidas.

4.2.2. Guerra

En el Derecho Internacional clásico el criterio más importante en relación a la limitación de la violencia bélica, expuesto por el autor José Antonio Pastor Ridruejo, tenía como base la distinción absoluta entre combatientes y no combatientes, siendo los segundos las personas civiles frente a quienes se tenía la obligación del respeto⁶⁹.

El autor Oppenheim⁷⁰ presenta una distinción en cuanto la guerra y los otros medios coactivos de solución de controversias, para este autor la guerra poseen diferentes características a los medios coactivos de solución de controversias. Los medios coactivos de solución de controversias no representan actos de guerra por sí mismos, aunque con frecuencia conllevan medidas perjudiciales, no encuadran como actos de guerra.

Como segundo punto en cuanto a la diferencia que existe entre la guerra y los medios no pacíficos de solución de controversias Oppenheim expone que la guerra conlleva la ruptura de relaciones diplomáticas y comerciales, la ejecución de tratados, etc; conformado así una amplia gama de consecuencias, tanto

⁶⁸ Organización de Naciones Unidas. *Carta de Naciones Unidas*. Adoptada en Estados Unidos el 26 de junio de 1945. artículo 4.

⁶⁹ José Antonio Pastor Ridruejo, *Op. Cit.* página 666

⁷⁰ Oppenheim Lawrence, *Op. Cit.* página 137

jurídicas como de otra índole, que no se ven afectadas por los mecanismos coactivos o no pacíficos de solución de controversias.

Por último el referido autor expone el hecho que los mecanismos no pacíficos de solución de controversias permiten o dan pauta a que, luego de haber conseguido forzar al Estado vencido a acatar los términos o bases deseados, el Estado que empleó la coacción esté anuente a solucionar la controversia y cesar la aplicación de los medios coactivos, caso contrario a la guerra, en virtud que “cuando la guerra ha estallado un beligerante no está obligado a rendir las armas siempre y cuando el otro esté dispuesto a cumplir la petición que se le ha hecho antes del comienzo de la guerra”

El autor Carlos Virgil Lagarde define guerra como “una manifestación de conducta colectiva: los jefes o conductores de los pueblos preparan a la colectividad subrogándola hacia la guerra.”⁷¹

De acuerdo con el autor Modesto Seara Vásquez la guerra “es una contienda entre dos o más Estado mediante sus fuerzas armadas, con objeto de vencer a la otra parte e imponerle aquellas condiciones de paz que estime el vencedor”⁷²

Por su parte el autor José Antonio Pastor Ridruejo la define como “la situación de conflicto entre dos o más Estados llega en ocasiones a una circunstancia extrema de empleo de la fuerza armada, que es la guerra.”⁷³

⁷¹ VirgilLagarde, Carlos; La Guerra, Justicia y el Derecho. [http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/470/11 .pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/470/11.pdf). Fecha de consulta 02 de julio, 2013.

⁷² Oppenheim Lawrence, *Op. Cit.* página 208

⁷³ Pastor Ridruejo, *Op. Cit.* página 643

Vedross citando a Groccio proporciona la siguiente definición “la guerra es una situación de lucha entre Estados (*status per vimcertamium*). Pero como también las represalias pueden constituir en acciones militares, se impone delimitar entre sí a ambas instituciones en virtud de otros caracteres. “En el mismo texto, Vedross formula su propia definición de guerra de la siguiente forma: “La guerra es, pues, una situación de violencias entre dos o más Estados, acompañada de la ruptura de relaciones pacíficas”

Key-Sung Cho define la guerra como “(...) la lucha mediante las fuerzas armadas entre dos o más Estados, tendiente a imponer, por la fuerza, la voluntad de una de las partes contendientes en la ambición política, una cuestión o controversia determinada.”⁷⁴

De acuerdo con el autor José Antonio Pastor Ridruejo⁷⁵ el derecho internacional ha sentado criterios respecto a los diversos problemas o situaciones que puedan surgir de los conflictos de carácter bélico entre Estados, siendo éstos: 1) condiciones en que es lícito el recurso a la fuerza o *ius ad bellum*; 2) eliminación, o al menos reducción, de los medio de hacer la guerra, esto es, desarme; 3) límites a la violencia bélica mediante la regulación del comportamiento de los beligerantes durante las hostilidades, es decir, *ius in bello*; 4) posición de los terceros Estados, o sea, neutralidad.

Key SungCho propone la existencia de dos teorías, primero la teoría del estado de guerra y, segundo la teoría del acto de guerra

⁷⁴ Ken-Su Cho, *Derecho Internacional*, Fundación Editorial de Belgrano, Argentina, 1959, pág. 459.

⁷⁵ Pastor Ridruejo, José Antonio. *Op. Cit..Página.643*

definiéndolas de la siguiente forma: “La teoría del estado de guerra se comprende en estado jurídico que la guerra quiebra la paz y establece relaciones específicas entre las partes contendientes que durará un cierto periodo. Bajo esta teoría, los Estados que no participen en la guerra activa, serán parte en el estado de guerra.”

“La teoría del acto de guerra

está basada en los actos de hostilidades, la cual haya contribuido a definir el carácter de guerra, las naciones hostiles y el efecto legal de guerra fría”⁷⁶

Desde el punto de vista doctrinario, hay dos teorías de guerra: la teoría del estado de guerra y la teoría del acto de guerra. El autor Key Sung Cho proporciona las siguientes clasificaciones de guerra: la guerra justa y la guerra injusta por la legitimidad; la guerra ofensiva y defensiva por el carácter; la guerra activa y pasiva por el estado; la guerra internacional y civil por la distinción; la guerra terrestre, marítima o aérea por el teatro; y, la guerra armada y económica o psicológica por el fenómeno.

Por su parte el autor Alfred Vedross proporciona clasifica la guerra en ofensiva y defensiva, clasificación que comparte con el autor Key SungCho.

a) Guerra Ofensiva: “(...) desde el punto de vista militar el atacante es el Estado que abre primero las hostilidades, mientras que el en Derecho Internacional común tiene la consideración de atacante el Estado que exige de otro la modificación de un estado de cosas y está en vías de realizar su pretensión (fundada o no fundada en derecho) recurriendo a la fuerza (...)”⁷⁷

⁷⁶ Key sung cho Op. Cit.página 461

⁷⁷ Vedross Alfred, Op. Citpág. 322

b) Guerra Defensiva: “(...) la guerra preventiva es una guerra ofensiva en el sentido del Derecho Internacional porque no se libra ante un peligro inminente, sino ante un ataque futuro probable. La guerra defensiva en el sentido del Derecho Internacional presupone, pues, siempre que el enemigo, para hacer valer una pretensión, haya comenzado ya las hostilidades o, al menos esté a punto de hacerlo. Y si la guerra defensiva se hace ante un ataque injusto, ya iniciado o inminentemente, tenemos entonces una guerra de legítima defensa.”⁷⁸

La guerra está conformada por legislación que regula la conducta dentro de la misma, siendo éste una rama del Derecho Internacional, el Derecho Humanitario, que resguarda la integridad, de acuerdo con el autor Alfred Vedross el objetivo principal del derecho de la guerra es la humanizar la guerra en cuanto sea posible⁷⁹

El autor Alfred Vedross proporciona tres principios que rigen el derecho de la guerra, siendo éstos:

Las acciones militares solamente pueden estar dirigidas a objetivos militares o combatientes.

Los medios de lucha péfidos quedan prohibidos, es decir, aquellos medios de lucha que atenten en contra del honor militar.

Quedan prohibidos aquellos medios de guerra que causen daños o sufrimientos superfluos o innecesarios para derrotar al enemigo.¹⁷⁹ 3.2.3. Ultimátum

Cabanellas define el ultimátum como “En el Derecho Internacional Público, el documento que contiene la última

⁷⁸ *ibídem*

⁷⁹ Vedross Alfred *Op. Cit.* página 329.

condición propuesta; y a que, de ser rechazada, conduce a la ruptura de relaciones.”⁸⁰

Por otro lado Manuel Osorio, en el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, establece como definición de ultimátum “Expresión que, referida al Derecho Internacional, representa el requerimiento imperativo que un Estado hace a otro para que actúe de determinada manera y que, de no ser atendido, provoca la ruptura de las relaciones diplomáticas o la iniciación de las hostilidades. Constituye, pues, un acto preliminar de la guerra. Frecuentemente, el Estado que lanza el ultimátum fija un plazo breve para que su exigencia sea cumplida por el otro Estado, bajo amenaza de recurrir a la fuerza de las armas. Constituyen asimismo un ultimátum las condiciones que el vencedor en una guerra fija al vencido para llegar a un armisticio general.”⁸¹

El autor Andrés Bello, establece en relación al ultimátum “es el aspecto definitivo que una potencia da a las negociaciones que tiene entabladas con otra, determinando el mínimo de sus pretensiones, de que ya no puede rebajar cosa alguna.”⁸²

Victor Alonso Toncoso proporciona una definición tan completa como la del autor Manuel Osorio, en tanto que conceptualiza el ultimátum como: “El ultimátum en términos generales puede ser definido como una declaración unilateral de un estado a otro consistente en una advertencia clara y tajante de que, a no ser que determinadas condiciones sean cumplidas en un

⁸⁰ 3 Guillermo Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1979, Tomo V, pp 735-736.

⁸¹ Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Datasean, S.A., Guatemala, 1a edición electrónica.

⁸² Bello, Andrés. Principios de Derecho Internacional. Madrid, 1883. Página 287.

plazo fijo de tiempo, una nueva relación legal se derivará entre las dos partes”⁸³

El ultimátum se caracteriza, como lo enmarcan las definiciones anteriormente proporcionadas, por ser un acto preliminar de guerra. Puede considerarse como el último acto que un Estado realiza antes de declarar la guerra a otro Estado por la falta de aceptación de determinada controversia.

Es el punto de partida para el rompimiento de relaciones diplomáticas, dando paso así al inicio de lo que puede llegar a ser una guerra, razón por la cual se considera como una forma no pacífica de resolución de controversia.

El ultimátum es una advertencia para el Estado que lo recibe de atender a la solicitud presentada, sin capacidad de dialogar o negociar al respecto, puesto que la negación, bien sea tácita o expresa, representa el inicio de hostilidades por parte del Estado que plantea dicho mecanismo. Tal y como lo establecen algunas de las definiciones, el ultimátum puede catalogarse como una declaración de guerra si el mismo no es aceptado.

4.2.3. Bloqueo

Hasta antes del siglo XIX el bloqueo era solamente conocido o empleado como medio entre los beligerantes en tiempo de guerra, no siendo hasta el segundo cuarto del siglo XIX cuando se emplea el término de bloqueo pacífico⁸⁴

⁸³ 183 El ultimátum de Guerra en la Antigua Grecia. http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/casa_0076-230x_1987_num_23_1_2484. Fecha de consulta 12 de julio 2013.

⁸⁴ Oppenheim, Lawrence. *Op. Cit.* página 150

El autor Julio Diena define el bloqueo como “una medida que tiene por fin, mediante el empleo de fuerzas militares, impedir a un determinado Estado o a una parte del mismo, el mantenimiento de sus comunicaciones en el exterior”⁸⁵

De acuerdo con este autor, el bloqueo es un mecanismo que se emplea en su mayoría o generalmente en el tráfico marítimo, tomado como una medida de guerra, a pesar de que a inicios del siglo XIX, dejó de ser sólo una medida de guerra para convertirse en una forma de coaccionar a los países a tomar determinadas decisiones, ya sean políticas o de índole internacional.

El bloqueo puede ser pacífico, al cual se recurre por razón de extrema gravedad, a título de represalia

según lo expuesto por el autor Julio Diena.

Cuando el bloqueo es usado como un medio para hacer cesar actos contrarios al derecho internacional, es considerado como bloqueo pacífico, y no así como un medio no pacífico de resolución de conflictos.

El bloqueo pacífico “es una forma de represalia, tanto por el motivo que lo origina como por el objeto que persigue; pero puede servir también de instrumento para una intervención puesto que se traduce en actos de hostilidad marítima, aunque se ejerza sin declarar la guerra.”¹⁸⁸

El bloqueo pacífico se materializa en el impedimento de entrada y salida de buques del Estado contra el cual se ha

⁸⁵ Diena Julio, *Op. Cit.*, página 488

establecido el bloqueo, implícitamente involucra otras formas de bloqueo, por ejemplo, el bloqueo comercial, puesto que

la restricción es indiscriminada bloqueando así, cargas comerciales que repercuten directamente en la economía del Estado ante el cual se ha impuesto el bloqueo.

El autor Oppenheim establece en relación al bloqueo pacífico que éste tiene como finalidad “resolver el conflicto mediante la obstrucción únicamente de las naves específicamente del Estado enemigo”⁸⁶

Oppenheim se limita a definir el bloqueo como “la obstrucción por buques de guerra de la proximidad de la costa enemiga, o una parte de ella, al objeto de impedir la entrada o salida de buques o aviones de todos los países.”¹⁹⁰ Según este autor el bloqueo tiene como finalidad simplemente interceptar toda relación entre Estados, especialmente las relaciones comerciales. El bloqueo es considerado por este autor, al igual que por Julio Diena, como un medio de guerra contra el enemigo, añadiendo el hecho que afecta no sólo a los Estados partes, sino a los individuales y países neutrales directamente en sus relaciones comerciales.

La Carta de las Naciones Unidas contempla la institución del bloqueo en el artículo 42, como una acción en caso de amenaza para la Paz, de la siguiente forma: “Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria

⁸⁶ Oppenheim Lawrence, *Op. Cit.* Página 332

para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas”.

Oppenheim expone el hecho que algunos juristas no han logrado definir si el bloqueo pacífico es admisible de acuerdo a los principios del Derecho

Internacional, en virtud que éste prohíbe la captura y secuestro de navíos diversos de los del Estado bloqueado⁸⁷

El autor Oppenheim proporciona una clasificación del bloqueo, siendo éstas el bloque estratégico, el bloqueo comercial y el bloqueo universal.

4.2.3.1. Bloqueo Estratégico

El referido autor, Oppenheim, construye en relación al bloqueo estratégico como un bloqueo se considera estratégico si forma parte de otras operaciones militares dirigidas contra la costa que se bloquea, o si se declara con objeto de cortar los suministros de las fuerzas enemigas en la orilla

4.2.3.2. Bloqueo Comercial

De acuerdo con este autor el bloqueo comercial ocurre “cuando se declara simplemente con objeto de aislar la costa de toda relación con el mundo exterior, sin que tengan lugar operaciones militares en la orilla”. Los bloqueos comerciales, según las reglas actuales del Derecho internacional, son tan legítimos

⁸⁷ Organización de Naciones Unidas. *Op. Cit. Artículo 42.*

como los bloqueos estratégicos. Pero diversos escritores mantuvieron antes de la primera guerra mundial que los bloqueos puramente comerciales deben ser abolidos en cuanto no están de acuerdo con la libertad garantizada de comercio neutral durante la guerra.¹⁹⁶

La historia latinoamericana brinda un ejemplo de bloque comercial, Cuba y Estados Unidos. Desde la década de los años 60 Estados Unidos ha empleado este mecanismo contra Cuba, limitando su capacidad de exportación, comercio, subsidios en la azúcar e incluso limitando los vuelos con destino de Estados Unidos a dicho país. Dicho bloqueo continua hoy en día, bajo la reiterada solicitud por parte de Naciones Unidas de dar por terminada dicha medida⁸⁸.

4.2.3.3. Bloqueo Universal

Por último, dentro de la clasificación proporcionada por Oppenheim, el bloqueo universal ocurre cuando los buques de todos los Estados están impedidos tanto en entrada como en salida. Este bloqueo no permite ningún tipo de “paso” entre Estados, bajo ninguna circunstancia, siendo éste el único tipo de bloqueo admisible como “bloqueo de guerra”⁸⁹

4.2.5. Represalias

“Las represalias son aquellos actos nocivos y por otra parte internacionalmente ilegales de un Estado contra otro permitidos excepcionalmente al objeto de forzar al último a admitir un arreglo

⁸⁸ Cronología del Bloqueo Comercial a Cuba. Disponible en: <http://usuarios.tinet.cat/mgm/amigos1495.htm>. Fecha de consulta 15 de enero 2014.

⁸⁹ Oppenheim Lawrence, *Op Cit. Página 332*

satisfactorio de una controversia creada (...)”⁹⁰ La anterior definición es proporcionada por el autor Modesto Seara Vázquez, quien hace referencia en la misma a la excepcionalidad de las represalias en el Derecho Internacional.

De acuerdo con el citado autor las represalias pueden ser positivas o negativas; las represalias positivas “son aquellos actos que implicarían e circunstancias ordinarias un delito internacional”, mientras que las represalias negativas “consisten en una negación a ejecutar aquellos actos que en circunstancias normales son obligatorios”

Alfred Vedross define a las represalias como “(...)una injerencia jurídica de un Estado, lesionado en sus derechos, contra bienes jurídicos particulares del Estado culpable para inducirle a la reparación del entuerto o a que desista en el futuro de tales acciones. Persiguen, en general, la primera finalidad las represalias pacíficas, y la segunda, las represalias bélicas (...)”⁹¹

El autor Oppenheim hace una diferenciación en cuanto a las represalias en tiempo de paz y en tiempo de guerra, enunciando que “las represalias en tiempo de paz son actos perjudiciales cometidos al objeto de obligar a un Estado a consentir un arreglo satisfactorio de una controversia originada por un delito internacional”⁹², mientras que las represalias en tiempo de guerra son “actos de venganza por parte de un Estado, por medio de actos ilegítimos de guerra, en contra del Estado enemigo, teniendo por objeto el obligar al Estado que sufre las represalias a abandonar

⁹⁰ Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1991, 13 edición, página 141.

⁹¹ Vedross, Alfred, *Op. Cit.* página 315

⁹² Oppenheim Lawrence, *Op. Cit.* Página 113

los actos ilegítimos de guerra y cumplir con las reglas de la guerra legítima.”

Por otra parte, el autor Julio Diena realiza una analogía entre las represalias y la retorsión, en tanto que las represalias ocurren como consecuencia de un acto de mayor gravedad. Este autor añade una distinción entre represalias positivas y represalias negativas, según la realización de actos prohibidos por el derecho o la omisión de actos que están jurídicamente obligados a realizar⁹³.

Ambos autores comparten en sus definiciones el hecho que las represalias constituyen métodos no pacíficos de solucionar una controversia, cuando el Estado contrario se encuentra cometiendo actos antijurídicos para intentar solucionar dicho conflicto. Tienen por objeto el contra restar el impacto de las acciones antijurídicas de otro Estado en medio de una controversia internacional.

Julio Diena añade con respecto a las represalias, una forma especial de las mismas, la cual es admitida por el derecho consuetudinario, y que es designada internacionalmente como el “embargo”, la cual consiste en secuestrar o retener las naves de un Estado extranjero, que se encuentran en los puertos del Estado que recurre a este medio, para reaccionar ante una acción disconforme con los deberes jurídicos que el Estado en contra del cual se está dirigiendo la represalia, estaba supuesto a cumplir.

La figura del embargo puede llegar a confundirse con la figura del bloqueo, en tanto que ambas instituciones tienen por objeto la imposibilidad de movilización de las naves; la diferencia

⁹³ Diena, Julio, *Op. Cit.* Página 485

radica en el hecho que el embargo ocurre, como una medida en contra de un Estado que se encuentra realizando acciones antijurídicas y retiene únicamente la embarcación, si ésta se encuentra enclavada en el puerto del Estado que está realizando las represalias, pero a diferencia del bloqueo, el ingreso de dicha nave, no fue limitado.

Las medidas que pueden llegar a constituir represalias varían de acuerdo a la gravedad del acto que las generó, variando desde la ruptura de relaciones diplomáticas, embargo o retención de naves marítimas.

4.2.6. Retorsión

Según el autor Julio Diena “la retorsión consiste en la aplicación de medidas rigurosas y desfavorables por parte de un Estado contra otro o contra sus ciudadanos, las cuales, aun no siendo jurídicamente ilícitas, dañan o constituyen un acto descortés y se toman con el fin de responder a la aplicación de medidas análogas adoptadas por el segundo Estado para con el primero.”⁹⁴

De acuerdo con el autor citado anteriormente la retorsión puede ser provocada no sólo por actos de la autoridad administrativa, sino también por actos del poder legislativo o judicial de un determinado Estado.

Para Alfred Vedross “La retorsión es la forma más moderada de auto tutela. Consiste, en general, en que a un acto lícito, pero

⁹⁴ Diena, Julio Op. Cit. Página 484

poco amistoso, se contesta con otro acto también poco amistoso, pero lícito.”⁹⁵

Oppenheim expone en relación a la retorsión que está es el “término técnico para la represalia por actos descorteses, o poco amables, o de mala fe e injustos, a causa de actos de la misma o semejante categoría”

La retorsión es la respuesta a un acto poco amistoso, bien sea lícito o ilícito, que un Estado realiza en contra de quien inicia las restricciones o prohibiciones. Al realizar una comparación, la retorsión emplea mecanismos similares a las represalias, con la distinción que la retorsión nace como respuesta a la hostilidad iniciada por otro Estado.

Vale la pena mencionar que dichas acciones se caracterizan por estar dentro del marco del Derecho Internacional.

La retorsión se caracteriza por ser la respuesta que un Estado agredido le da al Estado agresor con actos de la misma o semejante categoría, siendo éstos actos poco amables o descorteses; a diferencia de las represalias, la retorsión es una respuesta dada por el segundo Estado.

4.2.7. Ruptura de Relaciones Diplomáticas

De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados “La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre partes de un tratado no afectará a las relaciones jurídicas establecidas entre ellas por el tratado, salvo en la medida en que la

⁹⁵ Vedross, Alfred, *Op. Cit.* página 314

existencia de relaciones diplomáticas o consulares sea indispensable para la aplicación del tratado.”⁹⁶

El artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas en el Capítulo VII que enmarca las acciones en caso de amenazas a la Paz, establece “El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones

ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”⁹⁷.

La ruptura de relaciones diplomáticas supone el cese de la injerencia de los agentes diplomáticos, en el Estado enemigo, representando así la ruptura o la terminación de los intereses políticos comunes que los Estados pudieran llegar a tener.

Es un acto unilateral que conlleva reciprocidad automática, puesto que al ocurrir el rompimiento de las relaciones diplomáticas ambos estados retiran su representación e injerencia en las actuaciones del otro, dejando así por un lado los intereses comunes que hayan existido.

En la actualidad Latinoamérica brinda un claro ejemplo de lo que es la ruptura de relaciones diplomáticas en el caso específico de Venezuela al haber sido anunciado por parte del presidente de dicha nación, Nicolás Maduro, la ruptura de relaciones diplomáticas y el congelamiento de todas las relaciones comerciales y económicas con el Estado de Panamá.

⁹⁶ <http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Detratados.pdf>. Fecha de consulta 3 de julio 2013.

⁹⁷ Organización Naciones Unidas. *Op. Cit* Artículo 41

BBC Mundo relata respecto a la ruptura de relaciones entre dichas naciones surge a raíz de la convocatoria que Panamá realizará ante la Organización de Estados Americanos, lo cual disgustó al mandatario de Venezuela⁹⁸.

4.3. Medios Pacíficos de Resolución de Controversias Internacionales

El artículo 2º, numeral 3, de la Carta de Naciones Unidas establece “los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medio pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales, ni la justicia”⁹⁹

El 28 de septiembre de 1928 se suscribe el “Acta General para el arreglo pacífico de diferencias” o “Acta General de Arbitraje”, modificada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1949.

Los esfuerzos por parte de la Comunidad Internacional han sido amplios en cuanto a la regulación de métodos para la solución pacífica de controversias internacionales, instando así, el diálogo y las negociaciones entre Estados al momento de ocurrir una diferencia entre los mismos.

A continuación se describen y analizan algunos de los métodos de solución pacífica de controversias internacionales, proporcionando la descripción de cada uno de ellos en el ámbito internacional.

⁹⁸ 5 claves sobre la ruptura de relaciones entre Venezuela y Panamá. http://www.el-nacional.com/bbc_mundo/claves-ruptura-relaciones-Venezuela-Panama_0_368963117.html. Fecha de consulta 18 de marzo 2014.

⁹⁹ Carta de Naciones Unidas <http://cordovaluis.org/blog/wp-content/uploads/2011/05/2002-MARCO-GERARDO-MONROY-CABRA-DIP-Temis-Colombia-Arreglo-Pacifico.pdf>. Fecha de consulta 7 de agosto 2013.

4.3.1. Políticos

De acuerdo con el autor César Sepúlveda las controversias políticas son aquellas que “pueden ser solucionadas por medios jurídicos y pacíficos”¹⁰⁰, mismas que deben ser separadas de las controversias jurídicas que son solucionadas estrictamente por procedimientos jurídicos pre establecidos para el efecto.

Por su parte Manuel Díez de Velasco plantea la diferenciación de la siguiente forma (...) “Se dice que las primeras – las diferencias jurídicas- son aquellas susceptibles de ser solucionadas aplicando el derecho vigente; las segundas –las políticas- serían aquellas basadas en una pretensión cuya solución requiere una modificación del derecho vigente. La distinción radical entre unas y otras debe ser rechazada, pues, como acertadamente ha sido dicho, << toda discrepancia entre Estados reúne a la vez un matiz político y una dimensión jurídica. Por esto, es siempre lógicamente posible que un Tribunal entienda de ella, aunque sea para

desestimar la pretensión de una parte que no tenga base suficiente en el Derecho vigente” (...) ¹⁰¹.

Cuando no existe una regulación taxativa sobre el actuar en determinada situación, los Estados deben recurrir a la negociación y dialogo por el medio de la solución política, con el objeto de encontrar una solución a aquella altercación suscitada entre sus relaciones internacionales.

¹⁰⁰Sepúlveda César. *Op. Cit.* Página 389.

¹⁰¹ Díez de Velasco, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tomo II, España, Tecnos, S.A., 1990, 7ma edición, página 249

La diferencia básica que existe entre las controversias de carácter político y las controversias jurídicas se basa en la causa específica de la controversia, en tanto que las controversias jurídicas nacen a raíz de una discrepancia en relación a la existencia de una norma jurídica; las controversias políticas nacen de discusiones ocasionadas por la falta de determinada normativa, encaminando la negociación a la creación de una regulación que pueda terminar con dicha discusión.

El autor José Antonio Pastor Ridruejo concluye en relación a la diferenciación entre controversias de carácter jurídico y controversias de carácter político que la actitud de los Estados determinará la forma en la cual se solucionará la controversia, más que la importancia intrínseca de la controversia en sí misma.

4.3.1.1. Negociación

Oppenheim reconoce que gran número de tratados de solución pacífica admiten la negociación como el primer paso para el arreglo de conflictos internaciones, siendo ésta una condición previa para optar al arbitraje internacional, el cual será analizado más adelante en el presente trabajo de investigación.

Manuel Diez de Velasco define la negociación como “el entendimiento directo de las partes en una diferencia, para llegar a un acuerdo entre las mismas.”

De acuerdo con Oppenheim “el efecto de la negociación puede ser poner de manifiesto que las partes no pueden llegar a un acuerdo amistoso en absoluto. Pero frecuentemente consiste en que una de las partes reconoce las pretensiones de la otra.”

El autor Oppenheim cita algunos ejemplos de tratados internacionales que establecen la consulta entre las partes como mecanismo de solución de controversias internacionales, enunciado el artículo VII del Tratado de Nueve potencias del 6 de febrero de 1922, relativo a China, en el cual las partes convienen “siempre que surja una situación que en opinión de cualquiera de ellas envuelva la aplicación de las estipulaciones del presente tratado y haga deseable la discusión de tal aplicación, se tendrá una amplia y franca comunicación entre las partes contratantes interesadas.

Continúa citando el artículo 4 del tratado del Atlántico Norte de 4 de abril de 1949, “las partes contratantes convienen en que se consultarán mutuamente siempre que, en opinión de cualquiera de ellas, esté amenazada la integridad territorial, la independencia política o la seguridad de cualquiera de ellas.”

4.3.1.2. Por la vía diplomática

Al momento de surgir un conflicto internacional, la primera salida que se busca es la negociación diplomática directa, realizadas por medio de los agentes diplomáticos de cada Estado o por medio de los Ministros de Asuntos Exteriores²²⁴ o Relaciones Internacionales, quienes se encargan de presentar la postura de su Estado ante el conflicto.

El autor César Sepúlveda denomina a esta forma de solución de controversias como “negociación” atendiendo a la naturaleza de la misma, indicando lo siguiente: “El arreglo directo, de Estado a Estado, por las vías diplomáticas comunes, de los conflictos que surgen entre ellos es la forma mejor utilizada para

terminar las controversias. A este medio se le conoce con el nombre de negociación”.

4.3.1.3. Buenos Oficios

Oppenheim postula en referencia a los buenos oficios “los buenos oficios se componen de varias clases de acción que tienden a abrir negociaciones entre los Estados en conflicto.

Modesto Seara Vásquez proporciona una misma definición tanto para buenos oficios como para la mediación, definiendo a ambos medios de solución de controversias como “la intervención amistosa de una tercera potencia, por propia iniciativa o a petición de una o de las dos partes, para ayudarlas a encontrar una solución.

A diferencia del autor citado en el párrafo anterior, Modesto Seara Vásquez, el autor Oppenheim presenta una distinción entre los buenos oficios y la mediación en tanto que los buenos oficios se componen de diversas acciones que tienen como objeto el encaminar a los Estados a una negociación, mientras que la mediación conforma una actuación directa conformada por negociaciones, realizada sobre las bases propuestas por el mediador.

4.4. Jurídicos

4.4.1. Sometimiento a Organismos Jurisdiccionales

4.4.1.1. Organización de Naciones Unidas

La Organización de Naciones Unidas fue creada por medio de la Carta de San Francisco, llamada también como “Carta de las Naciones Unidas”.

Las Naciones Unidas conforman una organización de carácter internacional, fundada en 1945, luego de la finalización de la Segunda Guerra Mundial cuando 51 países se comprometieron a mantener la paz y las buenas relaciones entre los Estados con el objeto de promover la paz internacional¹⁰².

El artículo 2 de la Carta de Naciones Unidas enumera los principios bajo la cual se rige la organización, siendo éstos:

“La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros.

Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.

Los Miembros de la Organización en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

¹⁰² Organización de Naciones Unidas, disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/> Fecha de consulta 25 de enero 2014

La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna a os Estados, ni obligará, a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII”¹⁰³

4.4.1.2. Tribunal Permanente de Arbitraje (Corte Permanente de Arbitraje)

El autor Modesto Seara Vásquez ofrece un panorama sobre la creación del Tribunal permanente de Arbitraje el cual tiene su origen en la Primera Conferencia de la Paz de la Haya del año 1899, en la cual se discutieron tres proyectos de constitución de una corte permanente, tras la aceptación del proyecto, se llegó a diferentes conclusiones, algunas de las cuales se encuentran plasmadas en los artículos 20 a 27 de la Convención sobre Solución Pacífica de Controversias Internacionales.

Esencialmente, como lo expone el autor Max Sorensen, la Corte Permanente de Arbitraje era una lista de personas competentes para ser designadas como árbitros¹⁰⁴.

¹⁰³ Carta de Naciones Unidas disponible en: <http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Carta.pdf>
Fecha de consulta 25 de enero, 2014.

¹⁰⁴ Sorensen Max, *Manual de Derecho Internacional Público*. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.página 648.

4.4.1.3. Tribunal Permanente de Justicia Internacional

El autor Oppenheim brinda los antecedentes del Tribunal Permanente de Justicia y al respecto nos señala que al finalizar la primera guerra mundial se presentó la oportunidad para crear un Tribunal de justicia de carácter internacional; a su vez el preámbulo del Pacto de la Sociedad de Naciones enumeraba los medios para conseguir sus objetivos, siendo uno de éstos “el firme establecimiento de la comprensión del Derecho Internacional como regla efectiva de conducta entre los gobiernos”, y “el mantenimiento de la justicia y un respeto escrupuloso para todas las obligaciones convencionales en las relaciones mutuas de pueblos organizados.”

En febrero de 1920 se designó un Comité consultivo de juristas para llevar a cabo un proyecto de esquema que tendría como objetivo la creación de un Tribunal internacional de justicia, dicho proyecto fue aprobado por la Asamblea el 3 de diciembre de 1920.

El estatuto era obligatorio para los miembros de la Sociedad sólo como resultado de la firma y ratificación del protocolo del 16 de diciembre de 1920, a diferencia del Pacto de la Sociedad de Naciones, el estatuto del Tribunal no contenía ninguna disposición sobre reformas, por lo que fue necesario convocar a un comité de juristas, designado por el Consejo, para considerar los cambios que fueren necesarios realizar al estatuto.

Entre sus propuestas el Tribunal planteó la incrementación del número de jueces, constituir al Tribunal en sesión permanente excepto durante las vacaciones judiciales, y regularizar la emisión

de dictámenes, muchas de estas propuestas fueron adoptadas en 1929 pero no entraron en vigor sino hasta 1936.

En abril de 1945 un Comité de juristas, establecido por los Estados promotores de la conferencia de las Naciones Unidas promovió la creación de un informe con el objeto de realizar una revisión al estatuto del Tribunal.

Como resultado de dicha revisión se logró determinar que el Tribunal Permanente dejaría de existir y se crearía un nuevo Tribunal internacional de justicia.

Modesto Seara Vásquez proporciona las funciones del Tribunal Permanente de Arbitraje, siendo la principal el tratar todos los conflictos que le fuesen sometidos por las partes, siendo ésta la competencia de carácter contencioso que poseía dicho Tribunal. También podía dar opiniones consultivas sobre cualquier diferencia o cualquier punto del Consejo o la Asamblea, siendo ésta la función consultiva¹⁰⁵.

4.4.1.4. Corte Internacional de Justicia

La Carta de Naciones Unidas en el artículo 7 establece “el Tribunal Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas”¹⁰⁶

El portal web de la Corte Internacional de Justicia proporciona una definición sobre dicho órgano de Naciones Unidas, estableciendo que “La Corte Internacional de Justicia es el órgano principal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Tiene su sede en La Haya (Países Bajos). Comenzó a funcionar en 1946, fecha en la que sucedió a la Corte Permanente de Justicia

¹⁰⁵ Seara Vásquez, Modesto, *Op. Cit.* página 326

¹⁰⁶ *ibídem*

Internacional, que tenía su sede en el mismo edificio desde 1922. La Corte Internacional de Justicia se rige por un Estatuto que es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas y que es muy similar al de su predecesora”.

Carlos Larios Ochaita establece que la Corte funciona como un órgano de la Organización de Naciones Unidas, el cual tiene existencia por medio del Estatuto que lo rige, sus propias reglas y procedimientos. Se encuentra compuesto por 15 miembros quienes desempeñarán funciones por el término de 9 años.

Dicho Tribunal no es sucesor de su predecesor, el Tribunal Permanente de Justicia, es una continuación del mismo; como lo establece Oppenheim la continuidad se ve reflejada en los esfuerzos de integración del Tribunal una parte integrante de las Naciones Unidas, iniciando labores el 18 de abril de 1946, tras la disolución definitiva de la anterior Corte.

Modesto Seara Vásquez añade la característica de voluntariedad, misma que constituye un ejemplo de la continuidad del Tribunal internacional desde su predecesor. La voluntariedad quiere decir que para someter un conflicto ante el Tribunal es necesario un compromiso previo de las partes a menos que hayan aceptado la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria¹⁰⁷

Algunos de los aspectos que conoce a nivel judicial, propuestos por el autor Carlos Larios Ochaita, son: Interpretación

¹⁰⁷ Cláusula Facultativa de Jurisdicción obligatoria regulada en el artículo 36, párrafo 2 del Estatuto de la Corte Permanente establece “los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria “*ipso facto*” y sin convención especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en toda las controversias de orden jurídico”.

de Tratados, cuestiones de Derecho Internacional, la existencia de cualquier hecho que pudiese llegar a constituir violación de obligaciones internacionales, así como la naturaleza y reparación causadas por la violación de una obligación internacional.

Autores como José Antonio Pastor Ridruejo y Carrillo Salcedo²⁴⁶ citan en sus textos las fuentes del Derecho Internacional enumeradas en el artículo 38-1 de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, las cuales dicen lo siguiente:

“1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a. las convenciones internacionales [...];
- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo conviniere(n).”

La Corte tiene competencia sobre todos los asuntos que le sean sometidos por los miembros de Naciones Unidas, así como por los Estados no miembros que acudan recomendados por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

3.4.1.6 Organización de Estados Americanos

La organización de Estados Americanos, según su página web, es “el organismo internacional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional

Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional”¹⁰⁸

La OEA fue creada en 1948, cuando fue suscrita la Carta de la OEA, en Bogotá Colombia, misma que entró en vigencia en diciembre de 1951. La Carta de la OEA ha sido enmendada en varias ocasiones, siendo éstas: el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entró en vigencia en febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, que entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, que entró en vigencia en enero de 1996, y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997.

Tal como lo establece el artículo 1o de la Carta de la OEA, su función es lograr “un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía su integridad territorial y su independencia”.

De acuerdo con la página de la Organización de Estados Americanos, la OEA cuenta, hoy en día, con 35 Estados independientes de las Américas, constituyendo el principal foro gubernamental político, jurídico y social de la región.

Ha otorgado, además el estatus de Observador Permanente a 67 Estados, así como a la Unión Europea (UE).

¹⁰⁸ Organización de Estados Americanos. Disponible en: http://www.oas.org/es/acerca/que_hacemos.asp. Fecha de consulta: 13 de marzo, 2014

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 67 Estados, así como a la Unión Europea (UE).

4.5. Solución Alternativa de Conflictos Internacionales

4.5.1. Mediación

Oppenheim establece en relación a la mediación “cuando las partes no están dispuestas a someter sus controversias a la negociación, o cuando han negociado sin llegar a una solución, un tercer Estado puede procurar un arreglo a través de sus buenos oficios o la mediación.”

Oppenheim define la mediación como “la mediación consiste en una gestión directa de negociaciones entre las partes en cuestión sobre la base de las propuestas hechas por el mediador. Sin embargo, la práctica diplomática y los tratados no distinguen siempre entre buenos oficios y mediación.”

El autor Modesto Seara Vásquez añade con respecto a la mediación el hecho que el Estado toma participación activa no sólo en la proposición de la solución del problema, sino que toma parte activa también en las discusiones entre las partes para tratar que su propuesta sea aceptada.

4.5.2. Conciliación

Modesto Seara Vásquez brinda un acercamiento a los antecedentes de la conciliación enunciando que el origen de dicha institución se encuentra en un

tratado concluido por Francia el 10 de febrero de 1908, y comienza a desarrollarse a través de los Tratados Bryan de 1914.²⁵⁵

Oppenheim por su parte define la conciliación como "... el procedimiento de resolver una controversia mediante su sumisión a una comisión de personas cuya tarea es dilucidar los hechos y (generalmente después de oír a las partes y de esforzarse en llevarlas a un acuerdo) redactar un informe que contenga propuestas de arreglo, pero que no tiene el carácter obligatorio de una decisión judicial o de una sentencia."²⁵⁶

El referido autor, Oppenheim, continúa manifestando respecto a la conciliación que es un término empleado "... para aquellos supuestos en que las partes han sometido la controversia a un conjunto de personas al objeto de una averiguación imparcial de los hechos y a la sugerencia de las líneas apropiadas de tal arreglo".

Modesto Seara Vásquez "las propuestas de las comisiones de conciliación no son obligatorias para las partes, que tienen el camino abierto para recurrir al arbitraje o la jurisdicción internacional".

Pastor Ridruejo define la conciliación como "un medio de solución de controversias internacionales caracterizado por la intervención de un tercero imparcial al que se somete el examen de todos los elementos de la controversia para que proponga una solución sobre la base de aquellos elementos; propuesta que no es vinculante para las partes." Reuniendo los elementos principales de la conciliación es posible hacer una diferenciación de esta institución con la mediación, puesto que en la conciliación el tercero propone soluciones a las partes, quienes no están obligadas

a acatarlas; por el contrario, en la mediación, el tercero únicamente insta a las partes a que realicen las negociaciones pertinentes, sin proponer soluciones.

4.5.3. Arbitraje Internacional

Max Sorensen¹⁰⁹, al igual que otros autores, opinan que la práctica de recurrir al arbitraje como una forma de solución de controversias remonta sus inicios en la antigua Grecia, partiendo hacia la época moderna, en cuyo caso el antecedente más relevante es el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Gran Bretaña y Estados Unidos, del año 1794.

Las partes están obligadas a recurrir al arbitraje únicamente si así lo han pactado y consentido previamente.

Pastor Ridruejo define al arbitraje de acuerdo con el artículo 37 de la Convención de la Haya de 18 de octubre de 1907 sobre solución pacífica de las controversias internaciones, la cual establece “El arbitraje internacional tiene por objeto arreglar los litigios entre los Estados mediante jueces por ellos elegidos y sobre la base del respeto al Derecho. El convenio de arbitraje implica el compromiso de someterse de buena fe a la sentencia arbitral”.

Por su parte el autor Julio Diena define el arbitraje internacional como “el procedimiento a que recurren dos o más Estados, que tienen entre ellos una controversia y difieren a un árbitro la función de resolverla para que dicte sentencia, que ellos se obligan a respetar”.

¹⁰⁹ Sorensen Max, Derecho Internacional Público, pág. 636

Es con estas definiciones que se logra identificar la diferencia fundamental que existe entre el arbitraje internacional, la mediación y la conciliación; en tanto que la mediación es un medio de solución en el cual un tercer Estado invita a las partes a exponer su controversia, buscando que exista una negociación directa entre las partes involucradas en el conflicto, mientras que la conciliación es, siempre, un tercer Estado quien, además de invitar a las partes a dialogar propone bases para la solución del conflicto; por último el arbitraje internacional es la intervención de un tercero, con carácter vinculante y obligatoria, para que proponga una resolución a un determinado conflicto.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y RESULTADOS.

A este nivel de la investigación procedemos a realizar el análisis de los resultados obtenidos mediante la observación internacional de la realidad planteada, para tal fin hemos tomado casos Prácticos a nivel internacional, sin embargo a manera de delimitar nuestro campo de estudio nos centraremos de manera objetiva en un Estado específico que haya sufrido las consecuencias atroces por parte de otros países invasores, el cual nos dará como referencia que las mismas consecuencias que sufren todos los países que han sido y vienen siendo víctimas de invasiones militares, invasiones representados en intereses políticos.

Veamos a uno de los países que mas invasiones, ocupaciones e intervenciones en el mundo ha hecho.

5.1 Análisis de casos prácticos donde se ha trasgredido las normas internacionales.

En el mundo entero se han hecho cientos de intervenciones e invasiones a Estados de menor arraigo armamentista, pero que por privilegio de la naturaleza han sido dotados de riquezas minerales; estas intervenciones han tenido resultados fatídicos para los ciudadanos de los países victimas de tal agresión.

Solo por tomar un ejemplo, haremos una un análisis al país que mas interés tiene en intervenir o invadir a otro países donde existe minerales.

5.1.1 sucesos en los que esta involucrado los EE.UU.

➤ El Petróleo: gran causante de luchas y guerras.

El petróleo, es uno de los grandes causantes de las luchas armadas que se han llevan a cabo en el mundo, puesto que es lo más codiciado por las potencias mundiales para así, poder obtener mejores ingresos a su capital.

Un gran ejemplo de esto, es la “Primera Guerra Mundial”, la cual fue originada por la lucha entre Inglaterra, España y Francia para poder obtener petróleo.

➤ Creaciones hechas por EE.UU

Estados Unidos, como gran potencia mundial, obtiene una buena suma de dinero por productos y servicios que dan a la población mundial. Es por eso que puede crear muchas cosas, como países, bases aéreas, etc.

Por ejemplo, el país Kuwait, fue creado ni más ni menos que por Estados Unidos, y con una gran finalidad, que es la de poder estar mas cerca de Iraq y así tener un contacto más cercano con el petróleo.

Por otra parte, Estados Unidos crea artificialmente tanto el País Panamá como el Canal de Panamá, y éste último tiene la finalidad de poder obtener ingresos gracias a la gran cantidad de barcos extranjeros que llegan al lugar, tanto de pasajeros como de carga.

Esto tuvo gran repercusión en Sudamérica, específicamente en nuestro país, ya que ahora el tráfico marítimo, no sería tan extenso comparado cuando no existía el Canal de Panamá y esto, perjudicó a la economía Nacional.

➤ **Conflictos Bélicos.**

En este punto, se dan a conocer muchas acciones en las que Estados Unidos, se ve muy involucrado, con el fin de poder sentirse la “Gran Potencia Mundial”, y hacerse respetar ante los demás países.

Un conflicto que se armó, fue el que tuvo Estados Unidos contra España, el cual tuvo como fin la liberación cubana del dominio de los españoles, para que así, Cuba quedara en dominio americano.

Otro conflicto en el cual Estados Unidos quiso hacerse partícipe, fue en la guerra entre Irán e Iraq, la cual comenzó en septiembre de 1980 y acabó en agosto de 1988. Su origen se encuentra en la denuncia por Iraq de los Acuerdos de Argel de 1974-1975, que establecían las fronteras entre ambos Estados. El presidente iraquí, Saddam h'ussein, intentó aprovechar la debilidad de Irán causada por la revolución islámica y el enfrentamiento de este país con EE.UU por la cuestión de los rehenes de la embajada estadounidense en Teherán para desplazar a Irán de su posición de poder dominante en la región. Si bien encontró apoyo en los reinos y emiratos del Golfo Pérsico, no ocurrió lo mismo con otros países árabes. Irán consiguió detener el ataque relámpago iraquí y durante varios años el enfrentamiento se convirtió en una guerra de desgaste sin que ninguno de los dos bandos lograra imponerse. Los diversos intentos iraníes de aislar y ocupar Basora, la segunda ciudad iraquí, fracasaron gracias al apoyo norteamericano, que dio armas de última generación y tóxicas a Iraq, pues cuando ejércitos iraníes llegaban a territorio iraquí, estos ejércitos eran vencidos fácilmente ya.

Estados Unidos con el paso del tiempo, se fue introduciendo militarmente en los países teniendo una gran importancia dentro de ellos y también creando países a su propia conveniencia.

Ahora que ya hemos terminado con la parte más bien histórica en la que se plantearon algunos casos y antecedentes, pasaremos a ver lo que es la “Actualidad” respecto al conflicto en sí: “EE. UU contra Iraq”.

➤ **Gran Objetivo**

“La guerra, corresponde a un período del desarrollo de la humanidad, caracterizada por el reordenamiento del mapa mundial después de la “Caída del Muro” que realiza el capital financiera internacional, bajo la hegemonía de Estados Unidos.

➤ **Objetivos Estratégicos**

Posesionarse de recursos naturales estratégicos, principalmente del petróleo, que por aquellas tierras, corresponde a las dos tercias (2/3) partes de la producción mundial.

Generar las condiciones objetivas y subjetivas para dicho objetivo.

- Búsqueda de “atrocidad”, la cual es desarrollada por estrategias militares de una forma completa y precisa.

- « Crear un potencial bélico poderoso que permita disuadir y aplastar cualquier amenaza externa.

a. Armas psicológicas utilizadas por G. Bush

El Presidente de los Estados Unidos, usa unas frases que de por sí, ya son una parte más de su armamento, que tiene como fin que la gente crea en su palabra para que así, se den cuenta que él es el “bueno” y Hussein el “malo”. Con esto, Bush llevaría a la

gente a apoyarlo en su lucha contra el gobierno de Saddam, que para la gente norteamericana y mundial, se daría a entender que el gobierno iraquí es “terrorista”.

A continuación, se darán a conocer algunas de aquellas frases que fueron extractadas de discursos de Bush, después de los atentados terroristas que sufrió el país yanqui.

“Cada país de cada región del mundo, debe ahora tomar una decisión: O está con nosotros o está con los terroristas”.

“A los terroristas hemos de capturarlos sea como sea, donde sea que estén vivos o muertos”.

“Dios está con nosotros”

“Ellos ó nosotros”

“Nosotros somos buenos”

“Ellos son enemigos de la civilización”

“Es la lucha entre la civilización y la Barbarie”

“Pacificación de los bárbaros”

“Estados Ilegales”.

b. Caza de brujas

Estados Unidos, manda a perseguir a la gente o grupos que estén en desacuerdo con las decisiones o que no tiene la misma forma de pensar que el gobierno norteamericano. Así, se disuelven grupos, marchas y protestas contra la guerra, aunque es más notable la disolución de manifestaciones cuando la gente no tiene los mismos ideales o pensamientos que su gobierno en el mismo país (EE.UU) o en el caso de otros países, en desacuerdo con el gobierno de turno.

c. Manejo de Medios

En éste ámbito, los militares y el gobierno norteamericano, manipulan las transmisiones televisivas que se toman en el sitio del conflicto, así, se llega a dar una “no tan mala imagen” del ejército militar, pues no muestran las imágenes de cuando matan a civiles o destruyen parte de las ciudades.

Sólo transmiten imágenes con las que uno pueda pensar e imaginarse que sólo están atacando los Palacios de Hussein, edificios de gobierno y otros, que están relacionados con el Estado iraquí, pero realmente no es así.

Ahora, a cada uno de nosotros, le queda en la imaginación cómo usan realmente las armas y en qué las usan, destruyendo qué... . Esa es una gran incógnita que no sabemos, pues esas imágenes no se muestran.

Esto, nos lleva a pensar y reflexionar, el por qué ocultan imágenes, si dicen ser “buenos” y que están en contra de “los terroristas”. En verdad, no hay cómo entender, pero en fin, las imágenes son manejadas por ellos.

d. Conflicto entre EE.UU y Corea

Como ya se sabe, en Corea tienen laboratorios y centros de investigación relacionados con la Energía Nuclear. Los coreanos llevaban a cabo muchos proyectos e ideas de cómo utilizar esta energía, pudiendo aplicarla como una herramienta de ataque o defensa en caso de guerra, la cual podría destruir lo que se le pusiera en el camino. Pero esto que se ha mencionado anteriormente, no es más que sólo una introducción a lo que Corea desarrolla en su país, pues el conflicto comienza cuando Estados Unidos corta el petróleo a Corea, y esto hace que el país asiático se imponga y enfrenta al gobierno norteamericano, con seguir

trabajando la energía nuclear, lo cual sería una amenaza catastrófica no solo para Estados Unidos, sino para todo el mundo.

Ya como supuestamente uno conoce a los norteamericanos, se sabe que éstos enfrentarían y retarían a los coreanos, porque como son una “potencia mundial”, no pueden dejar pasarse a llevar. Es así como se crea un ambiente tenso entre ambos países, amenazándose mutuamente, que al final, ha quedado en “amenazas” y nada más.

Eso si, Corea ha sido mucho más inteligente, puesto que no permitirá la visita de gente de la ONU a su país, porque no quiere cometer el mismo error de Iraq, así los estadounidenses no tendrían pruebas para poder acusar a Corea de algún acuerdo no desarrollado o que estén haciendo cosas a sus espaldas.

Éste conflicto aún perdura y no se ha acabado, y esperamos que en un futuro muy cercano, se llegue a soluciones posibles para el conflicto o bien, se arme otra, guerra.

e. Problemas con la historia en Iraq

El ejército norteamericano como ya se sabe, ha destruido gran parte de la ciudad de Bagdad y sus alrededores, pero también, han destruido otras cosas que por televisión y otros medios de comunicación, no se han dado a conocer, como es el caso de obras y culturas antiguas, que en realidad Estados Unidos no le da mucho énfasis, porque sólo quieren destruir y arrasar con el pueblo enemigo.

f. Estados Unidos tiene culpabilidad en el conflicto.

Como decíamos anteriormente, en el tema sobre el conflicto Iraní-Iraqí, Estados Unidos facilitó a Iraq muchas armas modernas, de últimas generaciones (para aquella época), y también

los abasteció de armas tóxicas. Respecto al último tipo de armas que mencioné, las tóxicas, podremos sacar conclusiones que nos derivan a la hipótesis de que Estados Unidos “tiene algo de culpabilidad en el conflicto actual”. Esto se debe a que el gobierno yanqui usó como excusa ante la Organización de las Naciones Unidas para poder atacar Irak, las armas tóxicas y misiles que cubrían una larga distancia. Pero estas armas, son de origen norteamericano y esto se puede deducir por lo dicho anteriormente: Conflicto Iraní-Iraquí. Estados Unidos presta armas de ese tipo a Irak para poder exterminar a los iraníes, y al finalizar el conflicto, Irak queda con una parte de aquellas armas, las cuales se usaron como “evidencia” para poder atacar el régimen de Hussein.

Aunque realmente, nos podemos preguntar a sí mismo, si al final, Estados Unidos es inteligente o no, y la respuesta puede variar, dependiendo de cómo opinen las personas, pero fríamente, es inteligente, porque usa como excusa y evidencia las armas, para poder destruir a Irak y a la vez, quedarse con muchas plantas petroleras, lo cual ayudaría a la economía de su país.

Lo malo de esto, es que por tratar de derrocar sólo al régimen de Hussein (por el problema de las armas) y por tratar de ganar el petróleo, mueren niños, madres y en general, mucha gente inocente.

g. Monopolio del Petróleo

Para comenzar a relatar sobre el tema del petróleo, primero pondremos unas tablas respecto a las reservas del petróleo en el mundo, principales importadores y exportadores.

Reservas de Petróleo Crudo en el Mundo¹¹⁰

Millones en barriles.

Venezuela =360

Arabia Saudita = 269

Canadá= 171

Irak =157

Rusia = 98

Principales Importadores

(Millones de barriles por día)

- USA = 9,22
- Japón = 4,17
- Corea del Sur = 2,35
- Alemania = 2,12
- Francia = 1,71
- Italia = 1,67
- España = 1,15

Después de ver aquellas tablas, se puede mencionar que España e Italia, apoyaron la guerra debido al bajo petróleo que importan y necesitan más de él (ver tabla de importaciones).

Otro punto, y el más importante, es que Estados Unidos lucha contra Iraq, con la necesidad de poder ganarse las plantas petrolíferas, que son muchas, ya que en esa zona, son el 2/3 del mundo, o sea, estamos hablando de cifras astronómicas en dinero y es por eso que le conviene quedarse con el petróleo iraquí. Otra razón, sería que ya la mayoría de los países que necesiten petróleo, dependerían de Estados Unidos y eso haría que las interrelaciones mejoraran y así, habrían muchos más tratados tanto comerciales como políticos.

¹¹⁰ <https://gestion.pe/fotogalerias/15-paises-mayor-reserva-petroleo-mundo-265661>

h. El Pentágono reconoce que fue ficticio el pretexto para la guerra en Iraq

El Pentágono reconoció que el régimen de Saddam Hussein carecía de armas de exterminio masivo y fue ficticio el pretexto para la invasión estadounidense de Iraq.

"En lo que respecta a aquella guerra, el problema para EEUU está en que eran inconsistentes los motivos y las suposiciones - el que Saddam tiene armas de exterminio masivo- que hicieron a las autoridades tomar la decisión de iniciar las acciones militares", declaró el secretario estadounidense de Defensa, Robert Gates, durante su visita a la ciudad iraquí de Ramadi.

Gates hizo estas declaraciones después de que el presidente de EEUU, Barack Obama, anunciara el fin de la operación "Libertad Iraquí", iniciada tras la invasión de Iraq por los soldados estadounidenses en marzo de 2003.

Autorizó el ataque el presidente George W. Bush, a partir de la información proporcionada por los servicios secretos estadounidenses que afirmaban tener pruebas de que Iraq desarrollaba el arma de exterminio masivo. Esta información no se confirmó, mientras centenares de miles de iraquíes y más de 4.000 soldados del contingente internacional perecieron en el conflicto militar.

Gates, el único ministro republicano del gabinete de Obama, encabezó el Pentágono en diciembre de 2006 durante la presidencia de George W. Bush, y según la prensa estadounidense, sustituyó al anterior titular de Defensa, Donald Rumsfeld, por su impopularidad debida a falta de resultados deseados en la guerra de Iraq.

No obstante, al calificar de "inventado" el motivo para la invasión de Iraq, Gates advirtió sobre posibles acusaciones contra las Fuerzas Armadas de EE.UU.

"El único punto en que no podemos tener discrepancias, y lo indicó el presidente en su discurso, es que todos los resultados (el cese del conflicto y la posibilidad de entregar la responsabilidad a la parte iraquí) fueron alcanzados gracias a los soldados estadounidenses", destacó Gates.

5.1.2. El Verdadero Motivo de la Invasión de Irak.

a. EE.UU al borde de la quiebra

EE.UU. tiene la mayor deuda externa del mundo, con un cuantioso déficit comercial y fiscal, un contexto de alto desempleo abierto y una escandalosa delincuencia empresarial que deriva en quiebras que empobrecen a los ahorradores.

Estos hechos pondrían en serios aprietos a cualquier otro país del mundo. Pero EE.UU. goza de un privilegio que lo ha salvado de momento y que sería peligroso que perdieran, y de ahí la urgencia en eliminar a Saddam Hussein, más importante todavía que apoderarse del petróleo de Irak.

En efecto, después de la II Guerra Mundial, en Bretton Woods se estableció el valor de la onza de oro en 35 dólares estadounidenses, cifra que se constituyó en el referente de las demás monedas para el comercio internacional. Sin embargo, en 1971 Richard Nixon, presidente de EE.UU, eliminó unilateralmente este patrón oro acordado en Bretton Woods, decretando la inconvertibilidad del dólar. Las condiciones positivas de la economía de EE.UU y el dólar usado como moneda de reserva e intercambio internacionales en aquel tiempo, permitieron que se convirtiera en el patrón de facto, reemplazando al oro. Desde

entonces el dólar estadounidense se transformó en la divisa fiduciaria internacional que sólo EE.UU, puede producir.

Es el peligro de perder este privilegio -que por lo demás ha permitido tres décadas de especulación monetaria con efectos desastrosos en muchos casos- el que ha originado la urgente compulsión de masacrar al pueblo iraquí para reemplazar a Saddam Hussein por un gobernante títere. Como dijera Robin Cook, al renunciar a su cargo gubernamental en protesta por la complicidad de Blair en la agresión a Iraq: "Washington está menos interesado en el desarme que en el cambio de régimen de Iraq, lo que explica por qué cualquier progreso de los inspectores (de la ONU en Iraq) no era recibido en Washington con beneplácito, sino con consternación porque reduce las posibilidades de agresión, la que carece de aprobación interna e internacional."

b. El privilegio de EE.UU

Hasta hace poco, EE.UU. imprimía dólares con absoluta impunidad para pagar sus importaciones y el resto del mundo exportaba productos para conseguir los dólares necesarios tanto para pagar sus deudas externas contraídas en dólares, como para acumular reservas también en dólares, que respaldaran el valor de sus monedas nacionales' y las defendieran de ataques especulativos. Los países que por sus exportaciones recibían más dólares que los necesarios para cubrir tales necesidades, compraban acciones, bonos y bienes raíces en EEUU. La demanda mundial de dólares fortalecía a la moneda estadounidense, permitiendo su hegemonía y sustentando su privilegio de ser el único país que soslaye la debilidad estructural de su economía, mediante el subsidio mundial que consigue con este mecanismo.

A fines de la década de 1990, el 80% de las transacciones de divisas y más de la mitad de las exportaciones mundiales se

hicieron en dólares y más del 65% de las reservas en los bancos centrales del total de países estaba en dólares. En otras palabras, el total de las reservas en dólares de los demás países superaba con creces el porcentaje de EE.UU en el producto mundial y lo mismo ocurría con las transacciones mundiales en dólares en relación a la participación

La hegemonía del dólar se facilitó porque las materias primas estratégicas, en especial el petróleo, se comercializan en esta moneda. Al igual que muchos países industrializados, EE.UU. consume más petróleo del que produce, pero, hasta ahora, pudo darse el lujo de importarlo imprimiendo dólares si le era necesario.

c. El Euro entra en escena

El pánico actual de EE.UU radica en la posibilidad de que el dólar sea desplazado por el euro en las transacciones petroleras y en las reservas de los bancos centrales y que -dada la magnitud de los montos involucrados- reemplace al dólar como moneda fiduciaria mundial.

Desde la aparición del euro, los países de la Unión Europea han adoptado esta moneda -excepto Gran Bretaña, Dinamarca, Suecia y Noruega- determinando una disminución de la demanda por el dólar estadounidense e influyendo en su devaluación. En el 2004 se incorporarán a la UE otros diez países, lo que implica un PIB de 9,6 billones de dólares y una población de 450 millones enfrentada a un PIB de 10,5 billones de dólares y una población de 280 millones de EE.UU, situación en que más de la mitad del petróleo crudo de la ÜPEP será vendido a la Unión Europea.

d. ¿Por qué derrocar a SADDAM?¹¹¹

La OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) controla un tercio de la producción de petróleo y Arabia Saudita - primer productor y gran aliado de EE.UU- logró que su venta se haga en dólares. La inspiración para el cambio de moneda en la OPEP la dio Saddam Hussein, quien empezó a vender el petróleo en euros -dos tercios del cual es captado por empresas de EE.UU- en octubre del 2000, y luego convirtió a esta moneda el fondo de reserva "petróleo por alimentos" que ascendía a 10.000 millones de dólares en la ONU. Según William Clark⁵, fue entonces cuando selló su suerte y EE.UU. empezó a prefabricar la agresión en su contra. Este cambio fue de alto costo para Iraq porque coincidió con la histórica caída del euro a US\$0,82, pero su posterior alza del 30% compensó con creces esa pérdida, incluyendo al fondo de "petróleo por alimentos". Luego, Jordania se sumó al euro en su intercambio con Irak.

Por otra parte, Rusia diversificó sus reservas y quiere realizar sus exportaciones a la UE -40% del total en comparación con 8% a EE.UU- en euros, la mayor parte de las cuales corresponde a gas y petróleo. Rusia ya vende la tercera parte de los carburantes que consume Europa y la proporción aumentará en 10% en los próximos años. La mitad de las ventas de gas ruso ya se realiza en euros. Además, India y China están considerando hacer lo mismo, así como también Venezuela (cuarto productor mundial de petróleo) que ya ha diversificado sus reservas y que -por escasez de divisas- ha establecido trueque con doce países latinoamericanos y Brasil que ya vende sus bonos en euros¹¹.

¹¹¹ Un interesante ensayo sobre el tema es el de W. Clark, "The Real Reasons for the upcoming war with Iraq: A macroeconomic and Geostrategic Analysis of the unspoken truth", independent media center, January 2003.

También se estima que algunos de los grandes bancos centrales asiáticos -que en conjunto poseen la mayor parte de las reservas en dólares del mundo- consideran efectuar similares diversificaciones. La persistencia de la devaluación del dólar ha influido en que los países endeudados en esta moneda se sumen a reemplazarla por euros para disminuir el valor de estos compromisos, especialmente los que tienen superávit en su intercambio con la UE, como es el caso de Chile, aunque se ignora si éste se está haciendo en euros. 8

Además Javad Yarjani, Jefe del Departamento de Análisis de Mercado de Petróleo de la OPEP, expresó que para la UE sería ventajoso pagar el petróleo con euros, porque eliminaría el riesgo cambiario y porque más del 45% de las importaciones de los países de la OPEP provienen de la UE siendo ésta su principal proveedora de petróleo y derivados. Agregó que si el euro desafiara el status del dólar, podría surgir un sistema financiero que beneficie a más países a largo plazo y finalizó deseando mucho éxito al euro¹².

Como resultado de esos cambios y de la disminución de la credibilidad de la comunidad internacional en la política económica de EE.UU, la pérdida del poder de compra del dólar en relación a otras divisas (esterlina británica y franco suizo) y al oro se aceleró desde enero último y por el contrario, el euro se valorizó 4% en relación al dólar, necesitándose ahora US\$ 1.08 para comprar un euro. Crece así la posibilidad de reemplazo del dólar por el euro, como moneda fiduciaria internacional.

e. La agresión a IRAK es sólo el comienzo

El plan de EE.UU después de eliminar a Saddam ya no es instalar un gobierno títere, sino mantener Iraq bajo tutela y ocupación militar - extensivos a cualquier zona aledaña que lo

amerite-, apoderándose totalmente del petróleo para venderlo en dólares y recuperar su estatus de moneda fiduciaria, además de lograr substanciosas ganancias en su reconstrucción.

Las tropas invasoras dejaron a su paso una huella de cadáveres quemados. El sitio de Basora fue bombardeando incluso la fuente eléctrica de la planta de agua que abastece a esta ciudad de 1,7 millones de habitantes y bloqueando el sistema iraquí de distribución de alimentos y medicinas. Agencias de ONU han denunciado que Basora sufre una crisis humanitaria y está en la antesala de una epidemia de cólera y mortalidad infantil masiva, en tanto que EE.LIU advierte a la población afectada que sólo recibirá agua y alimentos de manos de las tropas invasoras y siempre que se subleve en contra del gobierno iraquí y acepte la ocupación de EE.UU13.

Pese a haber logrado desarmar a Iraq para lograr una agresión más ventajosa, EE.UU acusó a Irán y Siria imputándoles apoyar militarmente a Iraq, señalando que cualquier hecho de esta naturaleza amenazaba a las fuerzas invasoras y sería considerado "acto hostil". Pocos días antes, Irán había protestado por la violación de su espacio aéreo en cinco oportunidades y el ataque de cuatro misiles en su territorio, uno de los cuales impactaron en un depósito de petróleo e hirió a tres personas. A su vez, Buthayna Shaaban, portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores¹⁴ y el presidente sirio Bashar el- Assad desmintieron la acusación y éste señaló que el suyo puede ser el siguiente régimen que EE.UU quiera cambiar. Ambos países ya habían condenado la agresión a Iraq.

El Pentágono tiene una lista de empresas con miras a eliminarlas de los contratos de EE.UU para la reconstrucción de Iraq que incluye a las petroleras Shell de Gran Bretaña, Eni de

Italia y Total Fina Elf de Francia, pretendiendo que han transgredido la Ley de Sanciones a Irán y Libia (ILSA) de 1996, y clasificándolos como cómplices del terrorismo. Esta ley no ha sido aplicada hasta la fecha y la UE denunció que viola las normas del comercio internacional. Un especialista en relaciones Irán-EE.UU señaló que su aplicación presionaría a Irán y ayudaría a las empresas estadounidenses. Richard Perle, asesor del Pentágono, cree que el cambio de régimen en Irán se producirá sin intervención militar y se espera que la primera empresa favorecida con un contrato de US\$900 millones, entregue algunas subcontrataciones para obras menores a empresas no estadounidenses.

f. Las perspectivas

La cruzada por la "liberación de los pueblos" de EE.UU, pone en jaque incluso a los gobiernos más consecuentes y sus megaempresas. El curso de los acontecimientos dependerá de la resistencia de los agredidos y del repudio de la humanidad a la agresión, así como del grado de reacción de los gobiernos indolentes y de las megaempresas amenazadas.

Algunos analistas políticos creen que ya se está produciendo un impacto directo en las carteras de activos estadounidenses y que el abandono de éstos se precipitará ante la inevitable aceleración de la devaluación del dólar, resultando difícil imaginar que los gobiernos no defiendan el valor de sus reservas y que las megaempresas afectadas permanezcan en una actitud contemplativa. Parece imposible que Japón, que no ha salido de la recesión que le afecta y que es muy dependiente del petróleo - cuyos precios podrían llegar a triplicarse según algunos calculistas- no tome medidas, ya que de no hacerlo podría llegar a

una cesación de pagos con efectos devastadores para el resto del mundo. Además, por razones de sobrevivencia, la OPEP podría adelantar un acuerdo para vender el petróleo en euros.

Estos efectos desbaratarían los propósitos de EEUU y en algún momento le obligarían a dejar de ser la superpotencia mortífera incontrolable, urgida por resolver sus graves desequilibrios económicos.

La humanidad movilizada puede acelerar el fin de la masacre, denunciando su verdadero objetivo y realizando un boicot a los productos estadounidenses y al dólar en todas sus expresiones:

acciones de bolsa, reservas de bancos centrales y ventas de la OPEP.

5.1.3. Intervenciones a países latinoamericanos¹¹²

Con la finalidad de tener poder y control de acuerdo a sus intereses, EE.UU también ha intervenido en Países Latinoamericanos, dejando devastadas las ciudades a través de las guerras civiles que ésta provocaba. Y ante estos hechos la ONU, poco o nada hacía para frenar y castigar estos atropellos.

Los mismos hechos de provocación hacia una guerra civil se está utilizando actualmente en Venezuela, donde el fin principal es el control de las reservas petrolíficas que cuenta Venezuela.

Veamos algunas intervenciones:

Siguiendo la cronología de las intervenciones y creación de bases militares que los EEUU han hecho en distintos países de América Latina. Puesto así, año por año, da idea de la magnitud de la política imperialista a través de la utilización de la fuerza militar,

¹¹² <https://www.voltairenet.org/article125406.html>

no solo para anexar territorios sino también socios, cómplices a sus planes de dominación.

1823: La Doctrina Monroe declara que América Latina se considera "esfera de influencia" para Estados Unidos.

1846: Estados Unidos emprende una guerra contra México, país que finalmente es forzado a ceder al vecino del norte la mitad de su territorio, incluidos los hoy poderosos y ricos Estados norteamericanos de Texas y California.

1854: La marina yanqui bombardea y destruye Nicaragua - El puerto nicaragüense de San Juan del Norte. El ataque ocurrió después de un intento oficial de poner impuestos al yate del millonario norteamericano Cornelius Vanderbilt, quien había conducido su nave a dicho puerto. El bombardeo facilitó el camino a William Walker.

1855: El aventurero estadounidense William Walter, operando en interés de los banqueros Morgan y Garrison, invade Nicaragua y se proclama presidente. Durante sus dos años de gobierno invadiría también a los vecinos países de El Salvador y Honduras, proclamándose igualmente jefe de Estado en ambas naciones. Walker restauró la esclavitud en los territorios bajo su ocupación.

1898: Los Estados Unidos declaran la guerra a España en el momento en que los independentistas cubanos tenían prácticamente derrotada a la fuerza militar colonial. Las tropas norteamericanas ocupan la Isla de Cuba, desconocen a los patriotas y España se ve obligada a ceder a Estados Unidos los territorios de Puerto Rico, Guam, Filipinas y Hawai.

1901: Las fuerzas norteamericanas de ocupación hacen incluir en la Constitución de la nueva República de Cuba la infame Enmienda Platt, mediante la cual Estados Unidos se arrogaba el

derecho de intervenir en los asuntos cubanos cada vez que estimara conveniente. Cuba también fue forzada al arrendamiento en perpetuidad de un pedazo del territorio nacional para el uso de la Marina de Guerra estadounidense: La Base Naval de Guantánamo.

1903: Los Estados Unidos "estimula" la segregación de Panamá, que entonces era parte de Colombia, y adquiere derechos sobre el Canal de Panamá. Años después, el ex presidente Teodoro Roosevelt -el real segregador de Panamá-diría: "Yo tomé la Zona del Canal mientras el Congreso debatía." A Colombia se le pagó posteriormente la ridícula suma de \$25 millones en compensación.

1904: Se promulga en Panamá la Constitución Nacional. Tiene un apartado que contempla la intervención militar norteamericana cuando Washington lo crea necesario. Inmediatamente se inicia la construcción del Canal de Panamá. Más adelante, Estados Unidos llenará la zona de bases militares y en 1946 fundará la tristemente célebre Escuela de las Américas, por cuyas aulas pasarán casi todos los dictadores de América Latina.

1904: La infantería de marina estadounidense desembarca en República Dominicana para sofocar un levantamiento armado opositor. Un año después, a propósito de la intervención en ese país, el Presidente Teodoro Roosevelt declara que Estados Unidos sería "el gendarme" del Caribe.

1906: Las inversiones norteamericanas en Cuba, que en 1885 representaban 50 millones de pesos cubanos, alcanza la cifra de 200 millones. En agosto de ese año estalla una insurrección contra el presidente títere Estrada Palma, quien solicita la intervención militar de EE.UU. Los norteamericanos desembarcan y designan como interventor a William Taft.

1907: República Dominicana: Estados Unidos consiguió que el gobierno dominicano le otorgara la recaudación de los ingresos aduanales, estatus que se mantendría por 33 años consecutivos.

1908: Tropas norteamericanas intervienen en Panamá. En la próxima década lo hará cuatro veces más.

1910: Los marines yanquis ocupan Nicaragua para sostener el régimen de Adolfo Díaz.

1911: México: Para "proteger" a ciudadanos norteamericanos, el presidente William Taft ordena el desplazamiento de 20 mil soldados a la frontera sur y ocho buques de guerra frente a las costas de California.

1912: Los marines norteamericanos invaden Nicaragua y dieron comienzo a una ocupación que se mantendría casi continuamente hasta 1933. Ese mismo año (1912) el Presidente Taft declara: "No está distante el día en que tres estrellas y tres franjas en tres puntos equidistantes delimiten nuestro territorio: una en el Polo Norte, otra en el Canal de Panamá y la tercera en el Polo Sur. El hemisferio completo de hecho será nuestro en virtud de nuestra superioridad racial, como es ya nuestro moralmente."

1914: La Marina de Estados Unidos bombardea la ciudad portuaria de Veracruz, un ataque aparentemente motivado por la detención de soldados norteamericanos en Tampico. El gobierno mexicano se disculpa, pero el presidente Woodrow Wilson ordena que la armada ataque a Veracruz. Cien soldados mexicanos, varios cadetes de la Escuela Naval y grupos civiles resisten con heroísmo. Hay 300 muertos. Los ocupantes permanecen durante varios meses.

1915: Los marines ocupan Haití para "restaurar el orden". Se establece un protectorado que permanecerá hasta 1934. El

secretario de Estado William Jennings Bryan, al informar sobre la situación haitiana comentó: "Imaginen esto: negros hablando francés"

1916: Marines ocupan la República Dominicana y permanecen allí hasta 1924

1918: En Panamá los marines ocupan la provincia de Chiriquí, para "mantener el orden público".

1924: La infantería de marina USA invade a Honduras para "mediar" en un enfrentamiento civil. Un militar hondureño asume el gobierno provisional. Honduras ocupa el primer lugar mundial en la exportación de bananas, pero las ganancias son para la United Fruit Company.

1925: Tropas del Ejército norteamericano ocupan la ciudad de Panamá para acabar con una huelga y mantener el orden.

1926: Estados Unidos decide crear en Nicaragua una Guardia Nacional. Augusto César Sandino se propone crear un ejército popular para combatir a los ocupantes extranjeros.

1927: En Nicaragua un capitán de los marines yanquis conmina a Sandino para que se rinda. El rebelde responde: "Yo quiero patria libre o morir". Estados Unidos realiza entonces el primer bombardeo aéreo en América Latina. Ataca la aldea El Ocotal. Mueren 300 nicaragüenses por las bombas y ametralladoras yanquis.

1930: En República Dominicana comienza la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo, un militar surgido de la Guardia Nacional, fomentada y entrenada por Estados Unidos.

1933: Estados Unidos abandona Nicaragua y deja el control del país a Anastasio Somoza y su Guardia Nacional.

1934: En Nicaragua es asesinado César Augusto Sandino, quien había depuesto las armas. El asesinato fue ordenado por Somoza, con la complicidad del embajador norteamericano Arthur Bliss Lane.

1941: En Panamá es depuesto el presidente Arias por un golpe militar liderado por Ricardo Adolfo de la Guardia, quien primero consultó su plan con el Embajador de Estados Unidos. El Secretario de Guerra Henry Stimson declaró al respecto: "Esto fue un gran alivio para nosotros, porque Arias había sido muy problemático y muy pro-Nazi"

1946: Estados Unidos abre en Panamá la tristemente célebre Escuela de las Américas, para la formación de los militares del hemisferio. Allí se formaron los principales protagonistas de las dictaduras militares en Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Centroamérica y en otros países.

1947: Estados Unidos comienza a imponer paulatinamente el Tratado Interamericano de de Asistencia Recíproca (TIAR).

1952: En Cuba, con la anuencia y agrado del gobierno de Estados Unidos, el general Fulgencio Batista produce el derrocamiento de Carlos Prío Socarrás e inaugura una sangrienta tiranía.

1954: La CIA orquesta el derrocamiento del gobierno democráticamente electo de Jacobo Árbenz en Guatemala. Un poeta guatemalteco describió el gobierno de Árbenz como "años de primavera en un país de eterna tiranía". Siguió casi 40 años de violencia y represión que culminaron en la política de "tierra arrasada" de los años 80. Más de 150 000 personas perdieron la vida.

1956: En Nicaragua el poeta Rigoberto López Pérez mata al dictador Anastasio Somoza, que llevaba 20 años en el poder con apoyo de Estados Unidos. El presidente Franklin Delano Roosevelt lo había definido así: "Es un hijo de puta, pero es nuestro hijo de puta". Su hijo Anastasio Somoza Debayle prolongó la dinastía tiránica durante varios años más.

1960: El presidente Eisenhower autoriza la realización en gran escala de acciones encubiertas para derribar el gobierno de Fidel Castro, quien había llegado al poder en enero de 1959 e inició de inmediato una obra revolucionaria de extraordinario alcance social y apoyo popular. Las acciones encubiertas incluían el asesinato del líder cubano, la creación de bandas contrarrevolucionarias y el sabotaje a los principales sectores de la economía isleña.

1961: Fuerzas mercenarias reclutadas, organizadas, financiadas y dirigidas por Estados Unidos invaden Cuba por Bahía de Cochinos (Playa Girón). En menos de 72 horas son derrotadas en lo que constituyó la primera gran derrota militar del imperialismo yanqui en América Latina.

La CIA cocina un golpe de Estado contra el presidente electo de Ecuador J. M Velazco Ibarra, quien se había demostrado demasiado amistoso con Cuba.

1964: El presidente de Brasil Joao Goulart, quien se proponía llevar a cabo una reforma agraria y nacionalizar el petróleo, es víctima de un golpe de estado apoyado y promovido por Estados Unidos.

1965: Estados Unidos envía miles de efectivos a República Dominicana para reprimir un movimiento que intentaba restaurar en el poder al anteriormente derrocado presidente progresista y democráticamente electo Juan Bosch.

1966: Estados Unidos envía armas, asesores y Boinas Verdes a Guatemala, para implementar una llamada campaña contrainsurgente. En un informe del Departamento de Estado reconocía que: "para eliminar a unos pocos cientos de guerrilleros habrá que matar quizás a 10 mil campesinos guatemaltecos".

1967: Un grupo de Boinas Verdes fueron enviados a Bolivia para ayudar a encontrar y asesinar a Ernesto Che Guevara.

1968: la CIA, organiza una fuerza paramilitar considerada como la precursora de los tenebrosos "Escuadrones de la Muerte".

1971: El diario The Washington Post confirma que la Agencia Central de Inteligencia (CIA) había intentado asesinar en varias oportunidades al líder de la revolución cubana Fidel Castro. Años después, y en la medida que los documentos secretos de la CIA eran desclasificados se ha sabido que los intentos se cuentan por decenas y los planes por centenares.

1973: Los militares toman el poder en Uruguay, apoyados por Estados Unidos. La subsiguiente represión alcanzaría elevadísimas cifras de población encarcelada por razones políticas.

Un golpe de Estado instigado y organizado por Estados Unidos derroca al gobierno electo del Presidente Salvador Allende en Chile, y se instala en el poder el General Augusto Pinochet quien encabeza una cruenta y larga tiranía.

1976: Asume el poder una dictadura militar en Argentina. Años después se desclasificaron en Estados Unidos casi 5000 documentos secretos que revelaron la estrecha colaboración y el apoyo otorgado desde los más altos niveles del poder en Washington a los militares argentinos, responsables de la muerte de al menos 30.000 argentinos, una gran parte de ellos jóvenes estudiantes y trabajadores. Recientemente, el Departamento de Estado de EEUU ha desclasificado documentos que implican

directamente al antiguo secretario de Estado Henry Kissinger y otros altos responsables norteamericanos en los crímenes cometidos por la dictadura argentina, que puso en marcha una campaña de asesinatos, torturas y "desapariciones" tras asumir el poder. Kissinger estuvo involucrado en las operaciones del llamado Plan Cóndor, una red de cooperación para capturar y ejecutar opositores políticos en Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia.

1980: Estados Unidos incrementa la asistencia masiva a los militares de El Salvador que se enfrentan a las guerrillas del FMLN. Los escuadrones de la muerte proliferan; el Arzobispo Romero es asesinado por terroristas de derecha; 35 mil civiles son muertos entre 1978 y 1981. La violación y asesinato de 4 monjas por sicarios de los militares hace que el gobierno yanqui suspenda la ayuda militar. por un mes.

1981: La Administración Reagan inicia la guerra de los "contra" para destruir el gobierno sandinista en Nicaragua.

La CIA avanza en la organización de los "contras" en Nicaragua. Habían comenzado el año anterior con un grupo de 60 antiguos guardias de Somoza. Cuatro años después llegarían a agruparse en la "contra" casi 12 mil ex guardias. De los 48 jefes militares más importantes de la "contra", 46 habían sido oficiales de la Guardia Nacional. Estados Unidos también avanzó en la guerra económica contra Nicaragua y en las presiones ejercidas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

El general Omar Torrijos, presidente de Panamá, muere en un accidente aéreo. Desde entonces ha existido la sospecha de que la CIA tuvo que ver con el desastre, debido al nacionalismo patriótico de Torrijos y a las relaciones amistosas que su gobierno sostenía con Cuba.

1983: Se produce la invasión de cinco mil infantes de marina de Estados Unidos a la pequeña isla caribeña de Granada. Las tropas yanquis entraron poco después de que una conspiración había sacado del poder a Maurice Bishop, un líder izquierdista y nacionalista.

1989: Estados Unidos invade Panamá para arrestar a quien fuera su protegido, Manuel Noriega. La operación dejó no menos de 3 mil bajas civiles.

1990: Estados Unidos interviene masivamente en el proceso electoral de Nicaragua a través de acciones encubiertas y también públicas. Washington consolidó abiertamente la coalición de oposición, aunque tales prácticas son ilegales según la ley estadounidense.

2000: Como parte de la "Guerra a las Drogas", Estados Unidos lanza el Plan Colombia, un programa de ayuda masiva civil y militar a un país que quizás tenga el peor récord de derechos humanos en el hemisferio. El financiamiento de Estados Unidos para este Plan es de 1 300 millones, de los cuales el 83 por ciento está destinado al gasto militar. El Plan Colombia después se ha subsumido en la "Guerra contra el Terrorismo".

2002: Estados Unidos apoyó y financió a los elementos que organizaron el fallido golpe de Estado del 11 de abril en Venezuela.

2018: Estados Unidos ante el Fracaso del 2002, de interponer su poder sobre Venezuela, ha ido provocando constantemente al gobierno venezolano hasta que a fines del 2018, encuentra la excusa para poder intervenirlo, siendo la excusa que en Venezuela existe un gobierno dictatorial.

Los intentos de invasiones e intervenciones a Venezuela hasta la actualidad han venido fracasando.

En conclusión sobre estos hechos, podemos entender que los Estados a Unidos de Norte América, trasgrede las normas de Derecho Internacional sin tener ninguna responsabilidad sobre ello, provocando de este modo la inseguridad internacional de los Estados.

En este sentido, es que la toma de medidas urge a fin de proteger a los estados que hoy están en peligro de intervención o invasión.

CAPÍTULO VI

Análisis de resultados de la investigación

Estos resultados se basan en el capítulo anterior, por el cual nos enfocamos resolver algunas interrogantes de acuerdo a las encuestas realizadas.

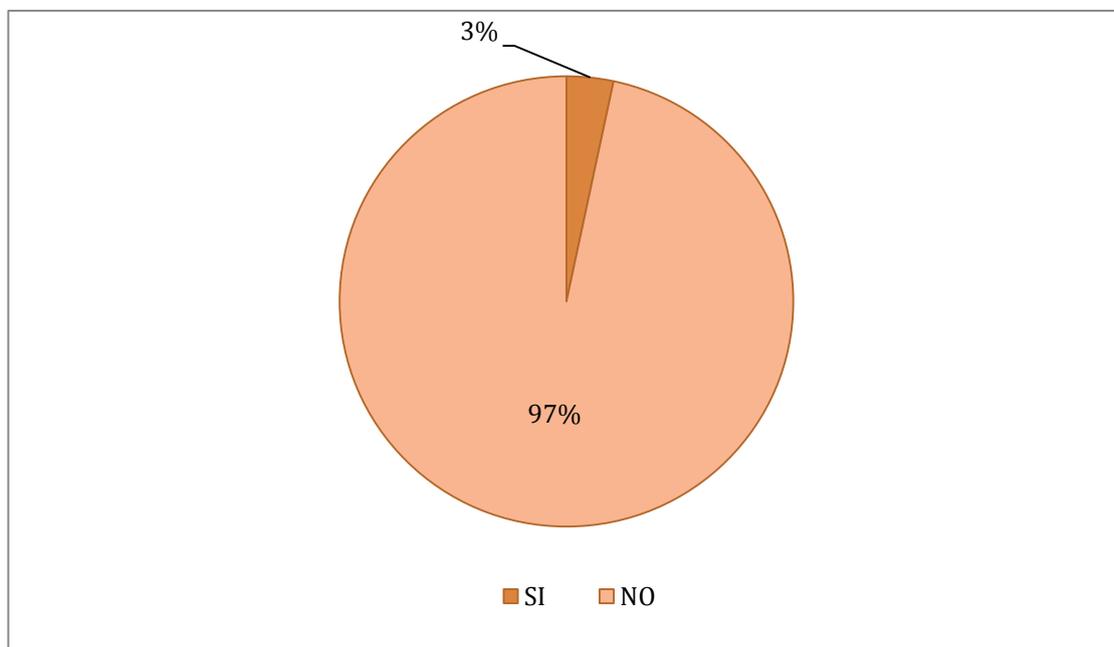
La presente interrogante fue dirigida a una población de 30 personas con alguna profesión, a fin de tener un criterio más razonable de los sucesos ocurridos en el mundo y más aun si de transgresiones y abusos a otros países se trata. Veamos.

PREGUNTA N° 1

Siendo Estados Unidos de Norte América, miembro del Consejo Seguridad de la ONU. ¿ Cree usted que respeta las normas internacionales?

SI	NO	TOTAL
1	29	30

Gráfico



De las 30 personas, 1 de ellos que representa el 3% de las personas encuestadas, considera que EE.UU sí respeta las normas internacionales y que además ésta actúa con el consentimiento de los demás miembros de seguridad de la ONU.

Por otro lado de las 30 personas, 29 de ellas que representan el 97%, consideran que los EE.UU, no respeta las normas internacionales, debido al gran poder armamentista que posee, además que busca aliados en las mismas condiciones de asegurar su mercado con los minerales que necesita, tal como lo es el petróleo.

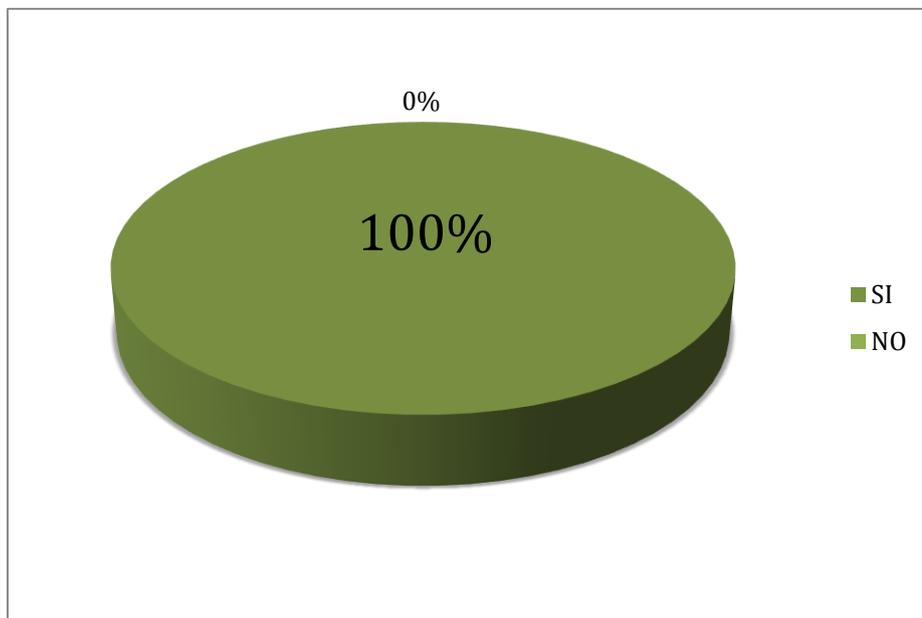
PREGUNTA N° 2.

¿Cree usted que EE.UU tiene planificado la intervenciones e invasiones a otros Estados donde existe

riqueza de su interés y sea ésta la razón por la que no forma parte de Pacto de San José “Corte Internacional de los Derechos Humanos”?

SI	NO	TOTAL
30	0	30

Gráfico



De las 30 personas encuestadas, todas ellas coincidieron que EE.UU, no quiere formar parte del CIDH, porque tiene como objetivo realizar sus planes de intervenciones a los Estados, puesto que al formar parte de CIDH, tendría que estar limitado a respetar no solo las normas internacionales de Frontera y autonomía, sino que también estaría obligado a respetar las normas fundamentales como son los Derechos Humanos.

CAPÍTULO VII

Análisis a las propuestas de solución

Las propuestas han sido múltiples para solucionar las acciones de los países transgresores, pero que la cual solo han quedado en doctrina y norma; pese que estas mismas normas las que propugnan que todos los países son iguales independientemente de su territorio y población, sin embargo no ha tenido cabida en la realidad, y ninguna otra norma establecida ha sido respetada por los EE.UU. Empero es el llamado a interponer sanciones a otros países que por alguna razón transgreden las normas de menor trascendencia, que en muchas de las veces es éste mismo quien las provoca, para luego intervenir como salvador.

Ahora bien veamos algunas interrogantes planteadas.

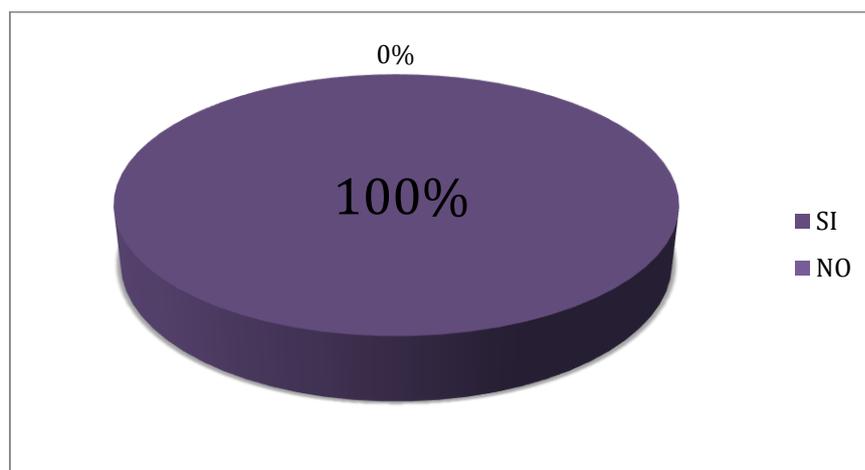
Pregunta N° 3.

Para la elaboración de esta interrogante, **se entrevistó a 4 Polítólogos 6 docentes en Derecho Internacional Público, 1 Ex Diputado de la República y 4 Políticos de la Región. Haciendo un campo de estudio de 15 personas conocedoras del tema de investigación propuesto.**

¿Debería retirar EE.UU sus bases militares instalados en otros Países en vías de desarrollo como muestra de pacificación y garantía de la seguridad internacional de los Estados?

SI	NO	TOTAL
15	0	15

Gráfico



De las 15 personas encuestadas, todas coincidieron que si EE.UU retira sus bases militares, esto brindaría seguridad entre los Estados, además del respeto irrestricto a los Derechos Humanos y por ende conllevaría a una pacificación internacional.

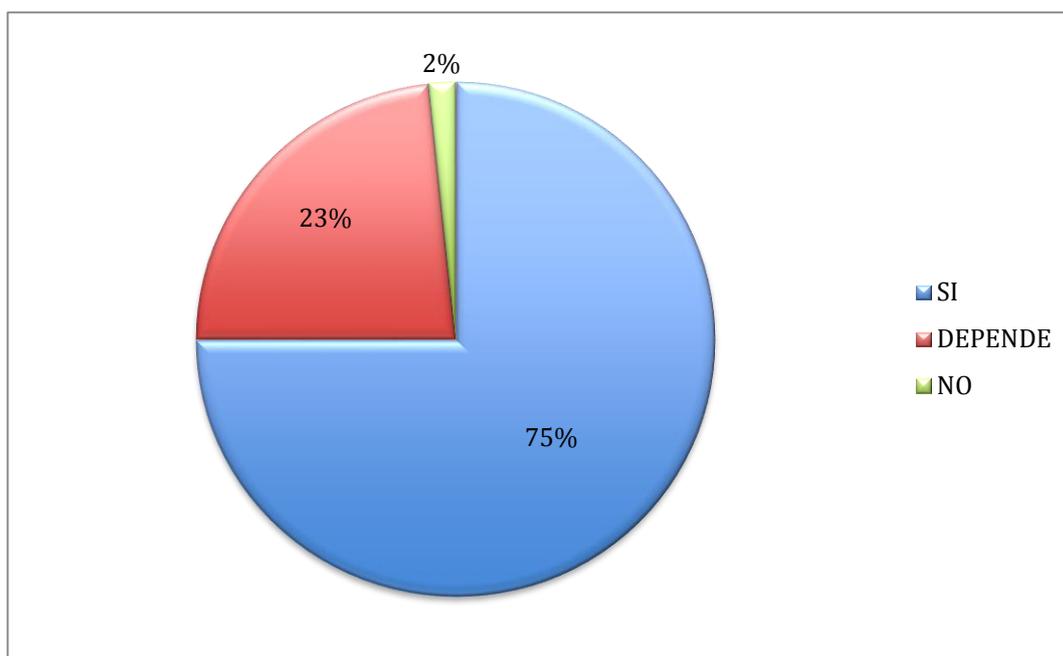
Pregunta N° 4

Para la formulación de esta interrogante, se creyó conveniente buscar una población mas amplia, incluyendo a estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de diversas Universidades. Siendo este campo de estudio 300 personas. Veamos:

¿Debería tomarse la teoría del “Gran Estado Sudamericano”, la cual consiste, en la unión de los países sudamericanos como un solo Estado, a fin hacer un frente de defensa al intervencionismo del imperialismo Norte Americano?

SI	DEPEND	NO	TOTAL
225	70	5	300

Gráfico



De las 300 personas, 225 que representan el 75%, creen que la unión de los países sudamericanos contrarrestaría cualquier tipo de intervención o invasión a estos estados; sin embargo 70 personas que representan el 23% considera, que depende de las reglas para que esta unificación funcione y pueda enfrentar cualquier intervencionismo o invasión externa. Y finalmente de las 300 personas sujetos a la encuesta, 5 de ellas manifestaron que la unión de países no garantiza la intervención o invasión de otro país poderoso, y que por lo tanto la teoría del “Gran Estado Sudamericano” fracasaría, agregando a ello las diferencias internas entre países Sudamericanos que existe.

CAPÍTULO VIII

CONTASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De lo hasta aquí desarrollado en la presente investigación, luego de haber recolectado información doctrinaria y haber analizado a los datos recolectados en las entrevistas se ha podido demostrar lo enunciado por la hipótesis , concluyendo que estos datos lo apoyan, y en efecto se tiene como verdadera. Por lo tanto la hipótesis ha quedado validada; existiendo argumentos razonables y fundados que justifican que la responsabilidad de los Estados (en todo sus sentidos) garantiza la seguridad internacional de los mismos. Puesto que ante la aplicación uniforme de sanciones a todos los países que transgreden las normas internacionales, independientemente de su poder bélico, político o económico, garantizará el respeto irrestricto a los Derechos humanos. así como, el retiro inmediato de las bases militares asentados en otros países que en su gran mayoría son países del tercer mundo, debiendo estar a cargo tal orden del Consejo de Seguridad de la ONU, o incentivar que los países que tienen dentro de su territorio bases militares extranjeras puedan Expulsarlos.

PROPUESTAS

El retiro de las bases militares extranjeras de todos los países sometidos.

El incentivo por parte del Consejo de Seguridad de la ONU, a expulsar a las bases militares extranjeras, de los países invadido, intervenidos o de cualquier otra índole.

Aplicación uniformes de sanciones a todos los países que transgreden las normas de seguridad internacional.

Incluir a EE.UU a someterse al Pacto de San José, a fin poder sancionarlo por contravenir a los derechos Humanos.

CONCLUSIONES

1. La Responsabilidad Internacional si garantiza la seguridad de los Estados puesto que obliga al Estado transgresor a asumir las consecuencias de sus actos u omisiones, siempre y cuando se encuentre regulado, suscrito en algún pacto o tratado internacional.
2. Que los países intervenidos o invadidos, sufren daños inhumanos; tal es el caso de Irak, y posteriormente Afganistán, invadido por los EE.UU. Sucesos que quedarán impunes y pasarán a formar parte como un hecho sangriento más en la historia de la humanidad.

RECOMENDACIÓN

Considerando las conclusiones a las que se ha llegado en el presente trabajo de investigación, se plantean las siguientes recomendaciones:

1. Que el consejo de seguridad de la ONU, debe exigir a los EE.UU de formar parte del Pacto de San José, a fin de poder sancionar sus actos.
2. Exhortar a los países democráticos a no ser cómplices con las intervenciones que realiza los EE.UU.
3. Que, los Estados tienen la responsabilidad enseñar y difundir los Derechos Inherentes a la persona, a fin de que las nuevas generaciones no cometan estos delitos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguiar A. Asdrúbal. “La responsabilidad internacional del Estado por violación de Derechos Humanos(apreciaciones sobre el Pacto de San José)”, Estudios Básicos de Derechos Humanos I, San José Costa Rica, 1994, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Página 37
- Aguiar A., Asdrúbal., “La responsabilidad internacional del Estado por violación de Derechos Humanos (apreciaciones sobre el Pacto de San José)”, Estudios Básicos de Derechos Humanos I, San José Costa Rica, 1994, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Página 37
- Antecedentes Históricos de la responsabilidad internacional, Universidad Iberoamericana. <http://fci.uib.es/Servicios/libros/veracruz/Fraschina/Capitulo-I--Antecedentes->
- Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución Aprobada por Asamblea General 56/83. Quincuagésimo sexto período de sesiones. 28 de enero, 2002.
- Barboza Juio, Responsabilidad Internacional.Página 11 <http://www.oas.org/dil/esp/1-32%20Barboza%20Julio%20def.pdf>. Fecha de consulta: 13 de enero, 2014.
- Bello, Andrés. Principios de Derecho Internacional. Madrid, 1883.Página 287.
- Brotóns, Antonio Remiro y otros, Derecho Internacional, , McGraw Hill, Madrid 1997, pág. 409.
- Brotóns, Antonio Remiro y otros, Derecho Internacional, , McGraw Hill, Madrid 1997, pág. 43.
- Carta de Naciones Unidas disponible en: <http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Carta.pdf> Fecha de consulta 25 de enero, 2014.
- Carta de Naciones Unidas <http://cordovaluis.org/blog/wp-content/uploads/2011/05/2002-MARCO-GERARDO-MONROY-CABRA-DIP-Temis-Colombia-Arreglo-Pacifico.pdf>. Fecha de consulta 7 de agosto 2013.
- CFR. Decisión No. 37 Los Estados Unidos de América, registro No. 271, 23 de noviembre de 1926, caso Thomas H. Youmans vs. Los Estados Unidos Mexicanos.
- Corte Permanente de Justicia Internacional. Caso de la Fábrica de Chorzow, Responsabilidad internacional originada en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas por parte de un Estado, 13 de septiembre de 1928
- Cronología del Bloqueo Comercial a Cuba. Disponible en: <http://usuarios.tinet.cat/mgm/amigos1495.htm>. Fecha de consulta 15 de enero 2014.
- De Vittoria, Francisco, *Relaciones teológicas*, vol. II, edición del padre Luis Alonso Getino, Madrid, 1934, página 343.

- Diena Julio, Derecho Internacional Público, Barcelona, Cuarta edición. Casa Editorial Boshc. página 436.
- Diena Julio, Derecho Internacional Público, Barcelona, Cuarta edición. Casa Editorial Boshc. página 436
- Díez de Velasco, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, Tomo II, España, Tecnos, S.A., 1990, 7ma edición, página 736
- Díez de Velasco, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tomo II, España, Tecnos, S.A., 1990, 7ma edición, página 249
- Funcionario. Diccionario de la lengua Española, Real Academia de la lengua Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=funcionario>. Fecha de consulta 4 de febrero, 2014.
- Gómez Robledo, Antonio, *Las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano Jornadas 75*, El Colegio de México, México, pág. 21.
- Guillermo Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1979, Tomo V, pp 735-736.
- Guillermo Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1979, Tomo V, pp 735-736.
- <http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Detratados.pdf>. Fecha de consulta 3 de julio 2013
- <https://gestion.pe/fotogalerias/15-paises-mayor-reserva-petroleo-mundo-265661>
- <https://www.voltairenet.org/article125406.html>
- Ken-Su Cho, Derecho Internacional, Fundación Editorial de Belgrano, Argentina, 1959, pág. 459.
- Larios Ochaita, Carlos, Derecho Internacional Público, Guatemala, guaya, wuj 2010, Octa Edición. pág. 35
- Monroy Cabra, Marco Gerardo. Derecho Internacional Público, quinta edición, Bogotá Colombia; Editorial Temis, S.A., 2002. Página 519.
- Oppenheim Lawrence, *Tratado de Derecho Internacional Público, Tomo I, Volumen I: Paz*, Barcelona, España, Bosch Casa Editorial, 1961, octava edición, Pág. 7.
- Organización de Estados Americanos. Disponible en: http://www.oas.org/es/acerca/que_hacemos.asp. Fecha de consulta: 13 de marzo, 2014
- Organización de Naciones Unidas, disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/> Fecha de consulta 25 de enero 2014
- Organización de Naciones Unidas. *Carta de Naciones Unidas*. Adoptada en Estados Unidos el 26 de junio de 1945.artículo 4.
- Ortiz Ahlf Loretta, “Derecho Internacional Público”, México, D.F., Oxford University Press, 2004, Tercera edición. Página 5
- Ortiz AhlfLoretta, “Derecho Internacional Público”, México, D.F., Oxford University

Press, 2004, Tercera edición. Pág 54.

- Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Datasean, S.A., Guatemala, la edición electrónica.
- Pastor Ridruejo, José Antonio. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales; Madrid, España; Editorial Tecnos, 1994; 5a edición. Pág. 87
- Resolución 56/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”
- Rousseau, Charles, Derecho Internacional Público, 3ra edición, Barcelona, 1966, Editorial Ariel, pág. 354
- Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1991, 13 edición, página 141.
- Sepúlveda César. Derecho Internacional, 16a. edición, México, 1991; Editorial Porrúa, Página 237
- Sorensen Max, *Manual de Derecho Internacional Público*. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.página 648.
- Un interesante ensayo sobre el tema es el de W. Clark, “The Real Reasons for the upcoming war with Iraq: A macroeconomic and Geostrategic Analysis of the unspoken truth”, independent media center, January 2003.
- United Explanations ¿Derecho a la Guerra? Cómo y cuándo es lícito el uso de la fuerza. <http://www.unitedexplanations.org/2012/05/07/derecho-a-la-guerra-como-y-cuando-es-licito-el-uso-de-la-fuerza/>. Fecha de consulta: uno de julio de 2013.
- Vedross Alfred, Derecho Internacional Público; Tercera Edición. Madrid, 1961. Editorial Aguilar, página 272
- Vedross Alfred, Derecho Internacional Público; Tercera Edición. Madrid, 1961. Editorial Aguilar, página 272
- VirgilLagarde, Carlos; La Guerra, Justicia y el Derecho. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/470/11.pdf>. Fecha de consulta 02 de julio, 2013.